



INSTITUCIÓN RESPONSABLE

Poder Judicial del Estado de Jalisco (Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco / Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco)

NUEVO MODELO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERITOS AUXILIARES DE JUSTICIA

Índice

Introducción

1. Antecedentes
2. Compromisos
3. Capacitación para los integrantes del Poder Judicial que participaron en el desarrollo del compromiso en temas de Gobierno Abierto
4. Generación de diagnóstico integral que muestre el status que guarda actualmente el modelo de selección y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

5. Selección de peritos

- 5.1 Elaboración de anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos.
- 5.2 Determinación de los integrantes para la mesa de discusión y análisis del anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos. (Magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).
- 5.3 Desarrollo de las mesas de discusión y análisis del anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos.
- 5.4 Aprobación del Proyecto de Acuerdo Final por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia.
- 5.5 Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento.

6.- Remuneración justa y proporcional para el servicio prestado por los peritos

- 6.1 Conformación de comisiones por área de sector, especialidad o área de aplicación para la integración de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para el servicio prestado por los peritos (magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).
- 6.2 Desarrollo de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para el servicio prestado por los peritos.
- 6.3 Elaboración del proyecto en materia de remuneración de los peritos.
- 6.4 Remisión del proyecto final en materia de remuneración de los peritos al Congreso del Estado de Jalisco.

7.- Implementación de un nuevo modelo de asignación de peritos

- 7.1 Conformación de comisiones para la integración de las mesas de discusión y análisis para la elaboración del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en

materia de designación de los peritos auxiliares (magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).

7.2 Desarrollo de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para para la elaboración del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares.

7.3 Elaboración del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares.

7.4 Remisión del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares al Congreso del Estado de Jalisco

7.5 Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento.

8.- Creación de micrositio para transparentar la función de los peritos de forma estadística

8.1 Determinación de los integrantes de la mesa de trabajo para el diseño del micrositio. (Magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; expertos; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).

8.2 Desarrollo de las mesas de trabajo para el diseño del micrositio.

8.3 Desarrollo e implementación del micrositio.

8.4 Capacitación de las áreas alimentadoras del micrositio.

8.5 Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento.

9.- Conclusiones y retos

Introducción

La comunidad jurídica en determinados momentos ha tenido la necesidad de modificar diversas leyes y reglamentos que no van acordes a las urgencias que los tiempos exigen, sin embargo los intereses han sido diferentes en su momento para las instancias legislativas y quizás por ello no han prosperado algunas de las propuestas anteriores, por ello se han generado que las organizaciones de la sociedad civil y aliados con otras instituciones, ahora exigen cambios que van en pro de la justicia y la realidad que se vive.

Las nuevas políticas públicas que surgen para auxiliar a los justiciables y priorizar los problemas que afectan a los mismos no se han hecho esperar, por ello se organizaron algunas mesas de trabajo que presentaron las principales propuestas de temas al Gobierno y determinar la solución a través de Gobierno Abierto.

1. Antecedentes

Para llevar a cabo el Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto, al que el Poder Judicial fue convocado, se llevaron a cabo en un primer momento mesas de trabajo con miembros de la Sociedad Civil, miembros del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción de Jalisco y miembros de COPARMEX.

Un primer ejercicio con el Poder Judicial se llevó a cabo dentro de las instalaciones del Salón Expresidentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 09 de abril del 2019, con una participación de 27 asistentes distribuidos en dos mesas de trabajo, conformadas por servidores públicos y sociedad civil.

Se presentaron 8 problemas públicos susceptibles de ser atendidos por el Poder Judicial; algunos, derivados de la aportación del representante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, mismos que entraron al sistema de votación.

Se emitieron 20 votos, por parte de los 10 miembros de la sociedad civil asistente, quedando como los más votados:

1. Desconfianza y falta de legitimidad de los Tribunales, asociado con la corrupción e impunidad.
2. Arbitrariedad en designaciones.

Una vez hecho lo anterior sesionaron los directamente involucrados en las exigencias, es decir, los miembros del comité de participación social, universidades, académicos, servidores públicos, etc.

Para cada compromiso, se designó un Comité de Seguimiento, el cual está conformado por miembros de las organizaciones de la sociedad civil, en donde se señaló a uno de ellos como Coordinador en cada compromiso.

Así el día 11 de junio de 2019 en las instalaciones de la Sala de Expresidentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco con una participación activa por parte de los 22 asistentes, miembros del Supremo Tribunal de Justicia, del Consejo de la Judicatura y de la sociedad civil se presentó la retroalimentación de los trabajos realizados hasta el momento; la presentación de viabilidad sobre la atención de los dos temas seleccionados por la sociedad civil, corrió a cargo del Consejero Eduardo Moel Modiano miembro del Consejo de la Judicatura.

Los problemas públicos abordados fueron: 1. Desconfianza y falta de legitimidad de los Tribunales, asociado con la corrupción e impunidad. 2. Arbitrariedad en designaciones.

De acuerdo al resultado del análisis de viabilidad y atendiendo a los pilares de Gobierno Abierto, el Poder Judicial refirió que la atención al problema de la arbitrariedad en los cobros de los peritos y designaciones de los mismos por los jueces resultaban de mayor impacto, motivo por el cual, se realizó la redacción del compromiso atendiendo a esta problemática.

Una vez que se analizaron los problemas que invocaron en el recinto se procedió a revisar la Ley que Establece la Remuneración de Auxiliares de Administración de Justicia y tomando en consideración que a la misma no sufrió ninguna reforma desde 1977, se propone elaborar una nueva, misma que adjuntamos al presente documento, adecuado a los tiempos y necesidades que se vayan presentando a través de los años de acuerdo al valor de UMA's, de tal suerte que se hace necesario abrogar la anterior Ley para que entre en vigor la que aquí se presenta, previo análisis y discusión de la misma.

Dicho proyecto se llama "Arancel para el pago de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como auxiliares de la administración de justicia".

Para generar y cumplir con lo anterior se llevaron a cabo 11 reuniones de consulta con las diversas áreas del conocimiento, así como de los jueces para juntos construir una propuesta sólida y con bases reales de lo que cuesta una prueba pericial, el trabajo fue exhaustivo, pero se realizó de conformidad a los acuerdos.

Con la aprobación de éste Arancel para el pago de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como auxiliares de la administración de justicia, se dejarán atrás años de rezago, dejado atrás una ley por demás obsoleta y fuera de contexto a los tiempos que hoy estamos viviendo.

Por otro lado, el artículo 226 de la Ley Orgánica, menciona que Los jueces únicamente deben designar como auxiliares de la justicia a las personas que haya autorizado el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente.

Lo anterior prevé de manera discrecional a los jueces, nombrar a los peritos que ellos decidan, provocando con ello, una posible coyuntura para la emisión de peritajes, hechos a modo, por un lado, o bien se preste a los favoritismos del juez para que determinadas personas puedan tener más trabajo que otros. Derivado de lo anterior en los compromisos de Gobiernos Abierto para el segundo Plan de Acción Local, se propone ahora, por medio de un turno electrónico instalado en un micrositio y de manera aleatoria, designar a un perito en la materia solicitada con el interés de que el trabajo que existe en juzgados se reparta de manera equitativa y justa, sin favorecer a unos cuantos, toda vez que de 636 peritos que existen actualmente, el 80 % no tienen trabajo y el clamor de peritos y sociedad civil es precisamente la falta de transparencia en las designaciones del mismo, situación que permitirá que permanezcan los mejores expertos, que ofrezcan calidad en su trabajo con honorarios justos y regulados.

2. Compromisos

Nuevo modelo de selección y designación de Peritos Auxiliares De Justicia mediante:

- Nuevos requisitos en la selección de peritos
- Remuneración justa y proporcional para el servicio prestado por los peritos
- Implementación de un nuevo modelo de asignación de peritos
- Creación de micrositio para transparentar la función de los peritos de forma estadística.

Lo anterior se llevó a cabo mediante las siguientes acciones:

N	Metas verificables para el cumplimiento del compromiso (Acciones)	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Indicador	Entregables
1	Capacitación para los integrantes del Poder Judicial que participarán en el desarrollo del compromiso en temas de Gobierno Abierto.	22/08/19	17/09/19	1 sesión 30 personas Personal capacitado en temas de Gobierno Abierto.	Convocatoria Lista de asistencia Material Memoria fotográfica y audiovisual Constancias
2	Generación de diagnóstico integral que muestre el status que guarda actualmente el modelo de selección y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.	22/08/19	17/09/19	Diagnostico elaborado	Documento de diagnostico
3	Elaboración de anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos.	22/08/19	17/09/19	Anteproyecto de acuerdo elaborado	Anteproyecto de acuerdo
4	Determinación de los integrantes para la mesa de discusión y análisis del anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos. (magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).	30/08/19	25/10/19	Lista de integrantes notificada del anteproyecto	Lista de integrantes Acuse de recepción del anteproyecto
5	Desarrollo de la mesa de discusión y análisis del anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos.	25/10/19	08/11/19	1 sesión Elaboración del Proyecto de Acuerdo Final	Convocatoria Lista de asistencia Material Memoria fotográfica y audiovisual Minuta Proyecto Final
6	Aprobación del Proyecto de Acuerdo Final por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia	08/11/19	20/11/19	Sesión plenaria Aprobación del Proyecto de Acuerdo	Acuerdo plenario

7	Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento	08/11/19	20/11/19	1 sesión Observaciones y aportaciones a las acciones y desarrollo del compromiso	Convocatoria Lista de asistencia Memoria fotográfica y audiovisual Minuta
8	Conformación de comisiones por área de sector, especialidad o área de aplicación para la integración de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para el servicio prestado por los peritos (magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).	22/08/19	11/11/19	Conformación de las comisiones y sus integrantes	Lista de comisiones con sus respectivos integrantes
9	Desarrollo de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para el servicio prestado por los peritos.	11/11/19	28/11/19	1 sesión por cada una de las comisiones	Convocatoria Lista de asistencia Memoria fotográfica y audiovisual Minutas Acuerdos generales
10	Elaboración del proyecto en materia de remuneración de los peritos.	02/12/19	13/03/20	Elaboración del proyecto	Documento con el Proyecto Final
11	Remisión del proyecto final en materia de remuneración de los peritos al Congreso del Estado de Jalisco	17/03/20	24/03/20	Envío del proyecto	Acuse de recepción del proyecto por parte del Congreso del Estado de Jalisco.
12	Conformación de comisiones para la integración de las mesas de discusión y análisis para la elaboración del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares (magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).	22/08/19	11/11/19	Conformación de las comisiones y sus integrantes	Lista de comisiones con sus respectivos integrantes
13	Desarrollo de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para para la elaboración del proyecto de reforma al Código de	11/11/19	31/01/20	1 sesión por cada una de las comisiones	Convocatoria Lista de asistencia Memoria fotográfica y audiovisual Minutas

	Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares.				Acuerdos generales
14	Elaboración del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares.	01/02/20	13/03/20	Elaboración del proyecto	Documento con el Proyecto Final
15	Remisión del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares al Congreso del Estado de Jalisco	17/03/20	24/03/20	Envío del proyecto	Acuse de recepción del proyecto por parte del Congreso del Estado de Jalisco
16	Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento	13/03/20	17/03/20	1 sesión Observaciones y aportaciones a las acciones y desarrollo del compromiso	Convocatoria Lista de asistencia Memoria fotográfica y audiovisual Minuta
17	Determinación de los integrantes de la mesa de trabajo para el diseño del micrositio. (magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; expertos; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).	01/03/20	13/03/20	Lista de integrantes	Lista de integrantes
18	Desarrollo de las mesas de trabajo para el diseño del micrositio.	16/03/20	27/03/20	1 sesión Elaboración del Proyecto con observaciones y aportaciones	Convocatoria Lista de asistencia Memoria fotográfica y audiovisual Minuta
19	Desarrollo e implementación del micrositio	27/03/20	30/06/20	Plataforma Micrositio	Interfaz Bases de datos Diccionario de datos Manual de Usuario URL
20	Capacitación de las áreas alimentadoras del micrositio	01/07/20	31/07/20	Personal capacitado 2 Sesiones	Convocatoria Lista de asistencia Memoria fotográfica y audiovisual Minuta

21	Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento	01/07/20	31/08/20	1 sesión Observaciones y aportaciones a las acciones y desarrollo del compromiso	Convocatoria Lista de asistencia Memoria fotográfica y audiovisual Minuta
----	--	----------	----------	---	--

3. Capacitación para los integrantes del Poder Judicial que participaron en el desarrollo del compromiso en temas de Gobierno Abierto

A efectos de entender que es Gobierno Abierto el Secretariado Técnico organizó una capacitación para todos los involucrados en el Segundo Plan de Acción, el evento se llevó a cabo en el Auditorio de la planta Alta del Centro de la Amistad Internacional a las 10:00 am y el ponente de origen chileno Álvaro Ramírez Alujas, fue el encargado de exponer la temática, en dicho evento asistimos tanto el El Consejero Eduardo Moel Modiano, Mtro. José Anastacio Quintero Segura (Juez) Mtra. Jeanett Leticia Carrillo Magdalena, como responsable del proyecto del Poder Judicial, los integrantes del Departamento de Auxiliares de Administración de Justicia y los representantes de diversas áreas del conocimiento de materias periciales



Inducción al Gobierno Abierto

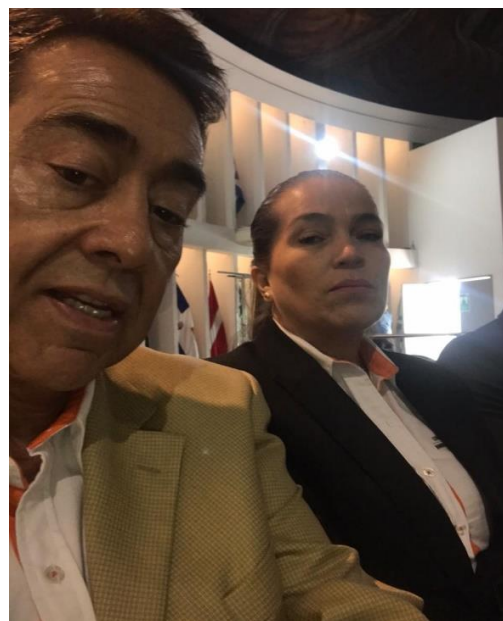


Jalisco
08 Octubre
10-00 hrs.
Centro de la Amistad Internacional
Eulogio Parra 2539,
Col. Lomas de Guevara
Guadalajara, Jalisco

PROGRAMA

- I. Registro (a partir de las 9:30 hrs.)
- II. Bienvenida
- III. Conferencia Magistral con Álvaro Ramírez Alujas
- IV. Cierre

Cupo limitado. Indispensable su registro en
www.itei.org.mx/inducciongobab
Esperamos contar con su valiosa presencia.





1. Generación de diagnóstico integral que muestre el status que guarda actualmente el modelo de selección y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Con el fin de construir el Segundo Plan de Acción Local 2019 “Instituciones abiertas contra la corrupción” el secretariado Técnico de Gobierno Abierto Jalisco, por medio de su Coordinadora Cynthia Patricia Cantero Pacheco convocaron a una reunión cuyo objetivo fue priorizar problemas públicos.

Con ello en el mes de abril de este año se llevaron a cabo dentro de las instalaciones del Salón Expositores del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dos mesas de trabajo, conformadas por servidores públicos de ese poder y sociedad civil de las cuales presentaron 4 problemas públicos susceptibles de ser atendidos por el Poder Judicial, quedando como los más votados:

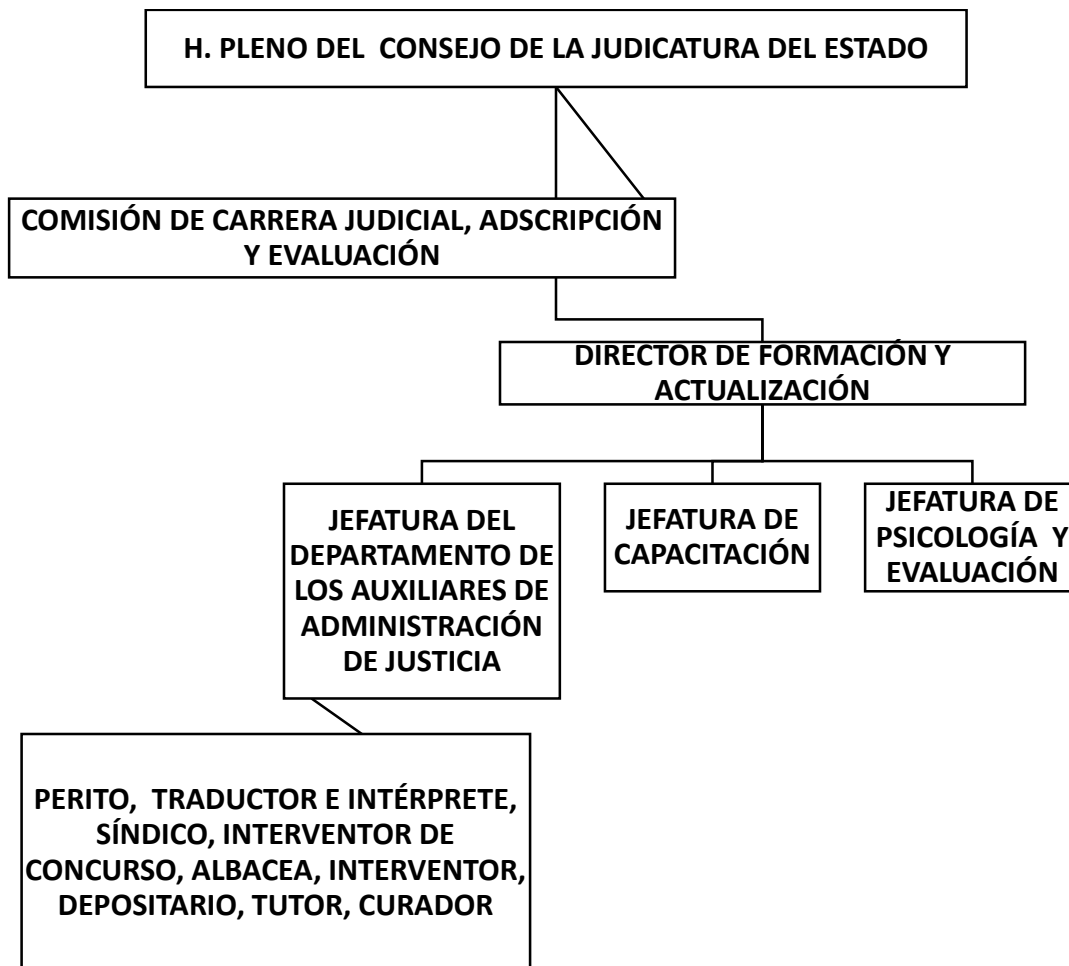
- 1.- Desconfianza y falta de legitimidad de los Tribunales, asociado con la corrupción e impunidad.
- 2.- Arbitrariedad en designaciones de peritos.

Los trabajos de la Agenda continuaron el día 11 de junio de 2019 en las instalaciones de la Sala de Expositores del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el cual se presentó la retroalimentación de los trabajos realizados hasta el momento; presidiendo el Consejero Eduardo Moel Modiano, miembro del

Consejo de la Judicatura. Como resultado final se llegó al acuerdo de que la atención al problema de la arbitrariedad en designaciones de los peritos por los juzgadores resultaba de mayor impacto, motivo por el cual, se realizó la redacción de los compromisos atendiendo a esta problemática, quedando de la siguiente manera:

- 1.- Nuevos requisitos en la selección de peritos
- 2.- Remuneración justa y proporcional para el servicio prestado por los peritos
- 3.- Implementación de un nuevo modelo de asignación de peritos
- 4.- Creación de microsítio para transparentar la función de los peritos de forma estadística.

Para entender el lugar que ocupan dentro del organigrama del Poder Judicial los Auxiliares de la Administración de Justicia o conocidos como peritos, se encuentran así:



De acuerdo a las metas verificables para cumplir con el compromiso adquirido se acordó llevar a cabo un diagnóstico del estado que guarda el modelo de selección y designación de los peritos (auxiliares de administración de justicia) por lo que es necesario hacer un breve antecedente sobre quiénes son y en donde se encuentran contemplados dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco de conformidad al siguiente:

Marco Jurídico:

El Consejo de la Judicatura, en su Ley Orgánica plantea entre las atribuciones del Pleno elaborar una lista de manera anual con los nombres de los integrantes de quienes podrán fungir como peritos (Auxiliares de la Administración de Justicia).

Para llevar a cabo lo anterior, en el mes de noviembre se publica mediante Boletín Judicial una convocatoria con los requisitos indispensables para ser perito. Cabe señalar que dicha convocatoria se fundamenta principalmente en los artículos que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tiene con respecto a los Auxiliares de Administración de Justicia y que se encuentran fundamentados en los arts 222 al 237.

En el mes de enero se recibe la documentación y se integran los expedientes en los que se detalla cada uno de los requisitos que se exhibieron y se formula una opinión favorable o desfavorable o en algunos casos puede ir con ambas categorías (si el aspirante acredita todo lo que solicita o es parcial su acreditación, es decir solo para alguna de las materias solicitadas) los aspirantes pueden pedir autorización en diversas áreas del conocimiento, una vez realizado el análisis de documentos se remiten a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación para su respectiva dictaminación y aprobación ante el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

En el periodo 2019-2020 fueron aprobados 687 peritos distribuidos en los 32 partidos judiciales, es decir en todo el estado de Jalisco y 180 áreas del conocimiento.

Una vez que se publica su autorización, los Auxiliares quedan a la disposición de los jueces que los podrán designar en los juicios, según el partido judicial, sin que sea un obstáculo para que también puedan ser nombrados por alguna de las partes (actora o demandada) .

Contexto

De lo anterior surge la pregunta en ¿Que tan conveniente han sido hasta hoy los requisitos para formar parte de la lista de los peritos y que pasaría si se generan filtros en la aceptación de los mismos a efectos de no tener una cantidad de Auxiliares que suena muy grande y que quizá no brinda los servicios y cobertura en la prestación de sus servicios profesionales necesaria en el Estado?

Al inicio de este documento se describe cómo surge la necesidad de generar algunos compromisos que puedan impedir la impunidad en la designación de peritos por algunos juzgadores y que marcaran ciertas tendencias a la corrupción.

En un análisis concreto y con el fin de poner un alto a cualquier tipo de sospecha de peritajes tendenciosos, con cobros excesivos y cualquier situación de alerta se tomaran las siguientes acciones.

- a) Se establecerán nuevos requisitos para el ingreso, renovación y reincorporación de los Auxiliares de la administración de justicia, a efecto de filtrar en todas las posibilidades, dejando solo a los más capacitados, con experiencia y probidad.
- b) Se iniciaran mesas de trabajo para la elaboración de un nuevo arancel para peritos, toda vez que el existente es de 1977 y no ha tenido ninguna modificación al momento.
- c) Se promoverá en un primer momento la propuesta del modelo de selección de peritos para que a través de un acuerdo general del Pleno del Consejo se maneje una libreta de turno en la designación de los mismos.
- d) Se realizarán mesas de trabajo con la temática de las reformas correspondientes a la normatividad y se designe a los peritos de manera aleatoria mediante un sistema electrónico de turno, en virtud de que actualmente el código prevee que pueden ser designados por el juez libremente.
- e) Generar un sistema de turno electrónico a través de la creación de un micrositio
- f) Para lo anterior se convocaría a la sociedad civil como principales interesados a los jueces y a los propios peritos

A *Grosso modo*, este es el estado que guardan actualmente los Auxiliares de la Administración de Justicia en el Consejo de la Judicatura, ya que en el Supremo Tribunal son menos las personas que participan en el listado, además de que muchos de ellos ya están insertos en la lista del Consejo.

2. SELECCIÓN DE PERITOS

2.1 Elaboración de anteproyecto para regularlos requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos.

ACUERDO GENERAL EN MATERIA DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente acuerdo es de observancia general para los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos del Poder Judicial del estado de Jalisco; para las personas aspirantes e integrantes de la Lista que se autorice para fungir como peritos e intérpretes; síndicos e interventores de concurso; albaceas; interventores; depositarios; tutores y curadores ante los órganos mencionados; y tiene por objeto regular la integración y autorización de la lista respectiva; así como los derechos, obligaciones, permanencia, suspensión y baja de los auxiliares de la administración de justicia.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Auxiliares de la administración de justicia: peritos e intérpretes; síndicos e interventores de concurso; albaceas; interventores; depositarios; tutores y curadores;

II. Consejo: el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco;

III. Comisión: Comisión de Carrera Judicial del Consejo;

IV. Dirección: Dirección de Formación y Actualización Judicial, por conducto del Departamento de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo;

V. Órganos: Órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo;

VI. Secretaría: Secretaría General del Consejo, y

VII. Lista: Lista de personas que pueden fungir como auxiliares de la administración de Justicia ante los órganos del Poder Judicial.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de este acuerdo se podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que coadyuven en la identificación de personas que puedan fungir como peritos e intérpretes con las competencias necesarias para apoyar a los órganos en el desempeño de su función.

Artículo 4º.- El Consejo formará anualmente en el mes de abril una Lista con los nombres de las personas autorizadas para fungir como auxiliares de la administración de justicia ante las instituciones y órganos señalados en los artículos 1º y 2º del presente ordenamiento.

Artículo 5º.- La Lista se organizará por las modalidades y especialidades de los auxiliares de la administración de justicia que la Comisión determine, en atención a las áreas de conocimiento que mayoritariamente son solicitadas por los órganos.

Artículo 6º.- El Consejo, a través de la Comisión, actualizará la Lista de acuerdo a las necesidades institucionales.

La actualización podrá llevarse a cabo mediante depuración o ajuste; o bien, a través de un proceso de selección.

Artículo 7º.- Los criterios para la selección y requisitos que deberán cubrir los aspirantes a formar parte de la Lista, serán autorizados por la Comisión.

Artículo 8º.- La selección de las personas que deseen inscribirse en la Lista, se efectuará mediante un procedimiento que iniciará con motivo de la publicación de la convocatoria correspondiente.

Artículo 9º.- Quienes formen parte de la Lista no adquieren por ese hecho el carácter de servidores públicos del Consejo, y su inscripción o registro no otorga certificación alguna de sus conocimientos.

Artículo 10.- La documentación aportada por los interesados integrará un expediente personal cuya información se considera confidencial, y sólo será proporcionada a los órganos e instituciones que se señalan en el artículo 23 del presente acuerdo.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 11.- Para la selección de personas e integración a la Lista a que se refiere el capítulo anterior, previamente deberá publicarse una convocatoria que, como requisitos mínimos, debe contener:

- I.** Personas a las que se dirige, en función de las necesidades institucionales;
- II.** Requisitos que deben reunir los aspirantes;
- III.** Lugar y plazo para la presentación de solicitudes y documentos;
- IV.** Modalidad, especialidad, materia o área del conocimiento en las que se podrá participar;
- V.** Plazo para el análisis, evaluación e investigación de la documentación presentada;
- VI.** Publicación de la Lista preliminar;

VII. Plazo para emitir observaciones respecto de las personas cuyos nombres aparezcan en la Lista preliminar;

VIII. Plazo para solicitar aclaraciones por quienes sus nombres no aparezcan en la Lista preliminar; y

IX. Publicación de la Lista definitiva y su vigencia.

Artículo 12.- La Secretaría General publicará la convocatoria en la primera semana del mes de febrero del año que corresponda, en el Boletín Judicial, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y en dos de los periódicos de mayor circulación en la entidad federativa.

Asimismo, proveerá lo conducente para que una copia de dicha convocatoria, se fije en los estrados y tableros de los inmuebles que ocupan los órganos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 13.- Los interesados en formar parte de la Lista deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Tener nacionalidad mexicana o, en su caso, acreditar la calidad migratoria requerida para laborar en el país;

II. Tener título en el arte, ciencia o técnica en la materia en la que desee registrarse, en el caso de que estén legalmente reglamentados;

En estos casos, será necesario tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional, el cual se contará a partir de la expedición de la cédula personal con efectos de patente para el ejercicio correspondiente, por parte de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; o en su caso, del documento que avale sus conocimientos por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente;

III. Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados;

IV. En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, se deberá acreditar la dedicación cotidiana a las actividades vinculadas a las áreas del conocimiento en que se solicita el registro;

V. Los aspirantes deberán presentar constancias de estudios, cursos o talleres, que muestren una constante actualización.

Tratándose de disciplinas de reciente aplicación, estén o no reglamentadas, el tiempo mínimo de su ejercicio, deberá ser igual al tiempo en que inició su aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que, en general, se prevén en este artículo;

VI. Acreditar su pericia mediante examen que presentará con la cooperación de instituciones públicas o privadas, en aquellos casos que determine la Comisión.

El costo que derive de la aplicación de los exámenes será cubierto por el sustentante;

VII. Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;

VIII. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, por responsabilidad profesional o técnica, y

IX. No estar activo en el servicio público.

En el caso de quien se haya desempeñado como servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, o bien, autónomos, por la comisión de alguna falta grave.

Artículo 14.- Durante los primeros siete días hábiles de la primera semana del mes de marzo del año que corresponda, la Dirección recibirá las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la Lista, a las que se deberá acompañar la siguiente documentación:

I. Solicitud en la que manifestará:

a) El área del conocimiento en la que desea se le registre, conforme a las determinadas en la convocatoria.

b) Los motivos por los que desea formar parte de la Lista.

c) Bajo protesta de decir verdad:

1. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, por responsabilidad profesional o técnica.

2. No haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, o bien, autónomos, por la comisión de alguna falta grave.

3. No desempeñarse como servidor público.

II. Información curricular actualizada en la que deberá indicarse:

a) Nombre completo.

b) Fecha de nacimiento.

c) Nacionalidad. En caso de nacionalidad extranjera, acreditar su calidad migratoria compatible para laborar en el país.

d) Estado civil.

e) Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

f) Teléfono móvil y local.

g) Estudios realizados.

h) Empleos o actividades desempeñadas.

i) Una fotografía tamaño infantil de fecha reciente.

III. Dos cartas de personas que lo conozcan y avalen su conducta y solvencia moral;

IV. Dos cartas de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste la opinión sobre la calidad de los mismos.

Las cartas a que se refieren esta fracción y la anterior, deberán ser contemporáneas a la fecha de publicación de la convocatoria y señalar los datos personales de quienes las expidan, dentro de los cuales se indicarán, al menos, dirección, teléfono y correo electrónico;

V. Copia certificada del título y cédula profesional; o bien, documento que avale sus conocimientos expedido o con el reconocimiento por la autoridad gubernamental, federal o estatal, competente; estos documentos deberán estar vinculados a la materia o áreas del conocimiento respecto de las cuales se solicita el registro por los aspirantes.

VI. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, último aviso de cambio de domicilio, y

VII. Otros que determine la Comisión, tendentes al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 13.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos previstos en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para ser Síndico de concurso.

Las solicitudes deberán presentarse en los formatos que determine la Dirección, los cuales serán distribuidos a partir de la expedición de la convocatoria por los medios que en esta última se establezcan.

Las copias certificadas que se acompañen a las solicitudes a que se refiere el presente artículo, deberán ser expedidas por notario público; y en el caso de documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados y acompañar la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de documentos expedidos por autoridades nacionales en otros idiomas.

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personales, por lo que sólo podrán llevarse a cabo por el interesado.

La falta de cualquiera de los documentos o que éstos no se presenten con los requisitos señalados, será suficiente para desechar la solicitud.

Artículo 15.- A partir de la segunda semana de marzo del año que corresponda, la Dirección llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, a fin de determinar quiénes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente, formulando al efecto una Lista preliminar de las personas que se encuentren en este supuesto, misma que deberá ordenarse por materias o áreas del conocimiento.

Con motivo del análisis mencionado, la Dirección podrá realizar cuanta gestión sea necesaria ante cualesquiera personas e instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentadas por los aspirantes.

En el supuesto de que del análisis a la solicitud y documentación exhibida se observe alguna deficiencia, se requerirá al interesado otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para completarla, corregirla, subsanarla o aclararla.

La falta de cualquier documento o bien que no se atienda el requerimiento dentro del plazo a que alude el párrafo anterior, y con los requisitos a los que se refieren los artículos 13 y 14 de este acuerdo, será causa para desechar o tener por no presentada la solicitud.

Artículo 16.- Una vez integrada la Lista preliminar, será sometida por la Dirección a la consideración de la Comisión durante la primera semana de abril del año que corresponda, para que ordene su difusión.

La Lista preliminar que sea aprobada se publicará por la Secretaría General en la segunda semana de abril del propio año, en los tableros de los edificios de los órganos, así como en el portal de Internet del Consejo.

Artículo 17.- La Dirección deberá enviar a los titulares de los órganos jurisdiccionales correspondientes la Lista preliminar de peritos, para el efecto de que los mismos manifiesten sus comentarios y observaciones respecto de las personas que integran preliminarmente la misma, que pudieran constituir un impedimento

para su registro. Los comentarios u observaciones que en su caso se formulen, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión previamente a la publicación de la Lista definitiva, para que la misma tome las decisiones pertinentes.

Artículo 18.- Dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Lista preliminar, los interesados no considerados en ésta, podrán solicitar la información de los motivos de dicha situación.

En igual plazo podrá, cualquier persona, formular las observaciones documentadas que estime pertinentes con relación a los integrantes de la Lista preliminar.

Las solicitudes u observaciones a que se refiere este artículo deberán dirigirse de manera comedida, respetuosa y por escrito, a la Dirección; si las mismas son presentadas una vez concluidos los plazos de referencia, sólo se agregarán al expediente personal.

Los aspirantes que no sean considerados para integrar la Lista, podrán solicitar la devolución de sus documentos en un plazo de 30 días hábiles, el cual, una vez concluido, la Dirección procederá a su destrucción.

Artículo 19.- Las observaciones y solicitudes de información que sean presentadas serán resueltas por la Dirección en la tercera semana de abril del año que corresponda, las cuales se notificarán a los peticionarios, según se acuerde, personalmente o por correo electrónico.

Artículo 20.- En caso de que la Dirección determine alguna exclusión de la Lista preliminar con motivo de las observaciones presentadas, procederá a informar a los aspirantes que se ubiquen en ese supuesto, quienes podrán ejercer el derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 18.

Artículo 21.- En la última semana de abril del año en que se lleve a cabo el procedimiento de integración, el Consejo aprobará la Lista definitiva, la cual se publicará por la Secretaría General en el Boletín Judicial, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y en el portal de Internet del Consejo.

Artículo 22.- Las personas integrantes de la Lista, cuya vigencia concluye y que deseen continuar formando parte de ella, deberán presentar durante los días hábiles de la primera quincena de marzo del año que corresponda, un escrito en el que manifiesten dicha intención, al cual acompañarán copia simple de los documentos a que se refiere la fracción V del artículo 13; un informe de su intervención ante los órganos durante el año inmediato anterior; así como toda aquella documentación que actualice la información inicialmente proporcionada.

En caso de que los integrantes de la Lista deseen participar en otras modalidades, especialidades o materias, deberán cumplir con los requisitos de los artículos 13 y 14 de este acuerdo.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LA LISTA DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 23.- Los órganos realizarán de manera directa la asignación de los auxiliares de la administración de justicia, mediante el sistema electrónico de gestión implementado por el Consejo, por conducto del área competente en tecnologías de la información, el cual generará el nombre del auxiliar de manera aleatoria.

Todos los órganos jurisdiccionales y demás instituciones de carácter público, podrán solicitar información relativa a los integrantes del listado de auxiliares de la administración de justicia, mediante escrito en el que especifiquen el motivo de su solicitud.

Artículo 24. En aquellos partidos y distritos judiciales localizados a más de una hora de distancia de la zona metropolitana de Guadalajara, la asignación aleatoria de los auxiliares de la administración de justicia, deberá considerar el domicilio con mayor proximidad al órgano jurisdiccional.

En los casos en que no se disponga de peritos, traductores o interpretes en la materia o especialidad solicitada, la Dirección podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas o privadas para que proporcionen los expertos requeridos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTIMACIÓN DE HONORARIOS

Artículo 25.- El pago de los honorarios será realizado por las personas que determinen las disposiciones procesales aplicables.

En los casos en que los honorarios deban ser cubiertos por los interesados, se deberá anticipar la cantidad que garantice el pago de los honorarios, y una vez cumplida la encomienda, el órgano ordenará la liberación del pago respectivo.

La Comisión determinará los procedimientos jurisdiccionales en los cuales será procedente la estimación y pago de honorarios con cargo al Presupuesto del Consejo.

Artículo 26.- El monto de los honorarios que por la especialidad de la materia deban sujetarse a alguna ley arancelaria, serán cubiertos de conformidad con lo establecido por la misma, previa regulación que realicen los órganos.

Respecto de los peritos, intérpretes o traductores que no sean designados por el órgano, sino por los interesados, el monto de sus honorarios, se regulará preferentemente de manera contractual y sólo en defecto de dicho pacto, se estará a la tarifa que establezca la ley arancelaria, o en su caso a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 27.- Los peritos, intérpretes o traductores, cuya área de especialidad carezca de ley arancelaria, se ajustarán para el cobro de sus honorarios a lo siguiente, previa regulación que realicen los órganos:

I. AVALÚOS DE INMUEBLES EN GENERAL:

RANGO DE VALOR COMERCIAL		SALARIOS MÍNIMOS	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	13
100,001	1'000,000	13	111
1'000,001	2'000,000	111	195
2'000,001	3'000,000	195	266
3'000,001	4'000,000	266	337
4'000,001	5'000,000	337	400
5'000,001	6'000,000	400	426
6'000,001	En adelante	426	450

II. AVALÚOS DE MUEBLES EN GENERAL:

RANGO DE VALOR COMERCIAL		SALARIOS MÍNIMOS	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	4	25
100,001	500,000	25	35
500,001	1'000,000	35	45
1'000,001	En adelante	45	50

III. DICTÁMENES:

Hasta 222 salarios mínimos, cantidad que se determinará por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el dictamen.

En exámenes de GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA y de cualquier otra técnica entre 20 y 155 salarios mínimos.

IV. INTERPRETACIONES:

Por su asistencia ante los órganos, para interpretar al castellano, por cada hora o fracción, hasta diez salarios mínimos.

Tratándose de interpretaciones de lengua indígena, se estará a la normatividad aplicable y a lo que

autorice el Consejo; si no hubiere disposición al respecto, el cobro se hará con base en lo establecido al párrafo anterior.

V. TRADUCCIONES:

Por la traducción de cualquier documento, hasta tres salarios mínimos, por cuartilla.

Tratándose de traducciones de lengua indígena se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; si no hubiere disposición al respecto, el cobro se hará con base en lo establecido al párrafo anterior.

En caso de actualización del dictamen, se cubrirá hasta el 30% de su costo.

Artículo 28.- En aquellos asuntos que por su naturaleza sean de difícil cuantificación o representen una erogación extraordinaria, la Dirección realizará consulta ante las personas e instituciones públicas o privadas vinculadas con la materia o área del conocimiento.

Los resultados de la consulta junto con la opinión de la Dirección al respecto, serán presentados por ésta a la Comisión de Administración, la que fijará los honorarios cuando deban ser pagados por el Consejo.

Artículo 29.- En el caso de que sea necesario revisar el monto de lo inicialmente autorizado, los órganos deberán dar aviso a la Dirección para que, con base en la información que le sea proporcionada, se efectúe un nuevo cálculo.

Artículo 30.- La dispensa de los requisitos para la solicitud de estimación de honorarios deberá presentarse por escrito a la Dirección, la cual, lo someterá a la consideración de la Comisión de Administración.

Artículo 31.- La Dirección informará a la Comisión de Administración, con la periodicidad que ésta determine, sobre las estimaciones de honorarios efectuadas.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Artículo 32.- Las personas integrantes de la Lista de auxiliares de la administración de justicia, tendrán los siguientes derechos:

I. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado por el presente acuerdo y por los procedimientos que de éste se deriven;

II. Ser oída por la Dirección, y en su caso, por la Comisión, cuando por motivo de un procedimiento de investigación sea susceptible de ser sancionado;

III. Ser elegida preferentemente para auxiliar a los órganos, y

IV. Las demás inherentes a las funciones que desempeñen.

Artículo 33.- Las personas integrantes de la Lista de auxiliares de la administración de justicia, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;

II. Exhibir recibos de honorarios o facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, para el trámite de pago de sus servicios;

III. Atender los requerimientos de los órganos que soliciten sus servicios, y en su caso, acreditar su impedimento;

IV. Avisar a la Dirección sobre sus cambios de domicilio y/o teléfono;

V. Acudir, a solicitud de la Dirección, a la capacitación que se determine;

VI. Avisar de aquellas situaciones que impidan su nombramiento en los términos de la legislación correspondiente;

VII. Conducirse con responsabilidad, objetividad, imparcialidad, honradez, veracidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por los órganos;

VIII. Abstenerse de proporcionar información a las partes o terceros ajenos al procedimiento que sea hecha de su conocimiento para la realización de su encomienda;

IX. No cometer cohecho ni falsedad de testimonio respecto de los dictámenes que rinda;

X. En todo momento deberá mantener la secrecía de la información que sea hecha de su conocimiento por el órgano para la realización del trabajo encomendado.

En el caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones de la VI a la X del presente artículo, las mismas se considerarán graves, y se iniciará el procedimiento de investigación aludido, en los términos previstos por el Capítulo VII.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 34.- La Dirección, establecerá programas de capacitación continua para los auxiliares de la administración de justicia que formen parte de la Lista, de conformidad con los estándares mínimos que determine.

Artículo 35.- Para aquellos que aspiren a formar parte de la Lista o pretendan permanecer inscritos, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el presente acuerdo y con la aprobación del curso de capacitación que determine llevar a cabo la Dirección, o bien, por medio de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, llevará a cabo la capacitación anual de los auxiliares de la administración de justicia que formen parte de la lista o de aquellos que aspiren a formar parte de la misma.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 36.- El procedimiento tiene por objeto respetar en todo momento el derecho de audiencia y defensa de los auxiliares de la administración de justicia, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.- Los titulares de los órganos o cualquier persona física o jurídica, a través de su representante legal, podrán denunciar ante la Dirección el incumplimiento de las obligaciones de los peritos.

La denuncia deberá formularse por escrito dirigido a la Dirección o de manera oral ante ésta, quien una vez que la reciba informará lo conducente a la Comisión, con el objeto de que se autorice iniciar la investigación correspondiente.

Al tratarse de personas distintas a los titulares de los órganos, éstas invariablemente al formular su denuncia deberán señalar domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones y designar a las personas autorizadas para tal efecto.

Para los casos en que la denuncia fuera presentada ante el propio órgano jurisdiccional o cualquier unidad administrativa del Consejo, distinta a la Dirección, deberán remitirla a esta última a efecto de que proceda a realizar el trámite correspondiente.

Artículo 38.- Una vez autorizado el inicio de la investigación por parte de la Comisión, la Dirección comunicará tal circunstancia a los titulares de los órganos, a efecto de que se abstengan de nombrarlo hasta en tanto se resuelva su situación.

Artículo 39.- Posteriormente, la Dirección recabará, ante el órgano que corresponda, las constancias relacionadas con el nombramiento y la actuación del auxiliar de la administración de justicia denunciado, a efecto de conocer las circunstancias del caso.

Artículo 40.- Recabada la información, la Dirección notificará al denunciante a efecto de que se presente en sus instalaciones en la hora y fecha que tenga a bien señalar, a ratificar el contenido de su denuncia,

aportar todos los elementos de prueba que consideren necesarios para acreditar su dicho y manifestar lo que a su derecho convenga.

En el supuesto de que él o los denunciante no se presenten a ratificar su denuncia, esta última se tendrá por no presentada, excepto en los asuntos en que de las constancias recabadas por la Dirección, se advierta la posible comisión de una falta grave, en cuyo caso deberá continuar con el procedimiento.

Artículo 41.- Posteriormente, la Dirección notificará personalmente al auxiliar de la administración de justicia en el domicilio o correo electrónico señalado para tal efecto por éste, para figurar dentro de la Lista, con el objeto de que comparezca de manera oral o por escrito, en la hora y fecha que tenga a bien señalar la Dirección, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación con las imputaciones formuladas en su contra y para aportar los elementos de prueba que considere necesarios en su defensa.

Al momento de llevarse a cabo la notificación al auxiliar de la administración de justicia, se le deberá correr traslado con el escrito de la denuncia interpuesta en su contra, con el objeto de que conozca los señalamientos formulados por el o los denunciante.

En el supuesto de que el denunciado no comparezca ante la Dirección, se tendrán por ciertos los hechos imputados en su contra.

Artículo 42.- Para los casos en que el domicilio del denunciante o denunciante y del auxiliar de la administración de justicia se encuentre ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, las diligencias de comparecencia de los mismos se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección; de lo contrario, ésta última deberá solicitar el auxilio del órgano que conoció del asunto de donde se derivó la denuncia correspondiente, a efecto de que se lleve a cabo dentro de sus instalaciones.

Artículo 43.- Tanto el denunciante como el auxiliar de la administración de justicia tienen derecho a comparecer al procedimiento por su propio derecho o por conducto de su apoderado legal.

Artículo 44.- Para conocer la verdad, la Dirección puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Artículo 45.- Para efectos del presente procedimiento se reconocen como medios de prueba:

I.- La confesión;

II.- Los documentos públicos;

III.- Los documentos privados;

IV.- Los dictámenes periciales;

V.- Los testigos;

VI.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

VII.- Las presunciones.

Artículo 46.- La Comisión y la Dirección gozan de la más amplia libertad para determinar la idoneidad de las pruebas ofrecidas, así como para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria.

Para todo lo relacionado con el valor de las pruebas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria para el presente procedimiento.

Artículo 47.- En el caso de que el denunciante o el auxiliar de la administración de justicia manifestasen no contar con los elementos probatorios para acreditar su dicho al momento de comparecer ante la Dirección, ésta, de considerarlo necesario, les concederá un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir del día siguiente a la comparecencia, para tal efecto.

Artículo 48.- Concluido el plazo probatorio, la Dirección elaborará el proyecto de resolución correspondiente, el cual deberá contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias y resolverá con toda precisión, los puntos sujetos a su consideración.

Dicha resolución deberá ser redactada en forma clara, precisa y congruente con los hechos imputados al auxiliar en la denuncia.

Artículo 49.- El proyecto de resolución de mérito deberá remitirse a la Comisión, quien emitirá la determinación que estime conducente.

Artículo 50.- En atención al resultado del procedimiento de investigación, la Comisión podrá imponer al auxiliar de la administración de justicia que incurra en alguna falta derivada del incumplimiento de las

obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, dependiendo de la gravedad de la misma, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión provisional de la Lista, y
- IV. Baja definitiva de la Lista;

Artículo 51.- Para determinar la sanción que se impondrá al auxiliar de la administración de justicia que a juicio de la Comisión, incurra en alguna falta derivada del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, la antigüedad del infractor en la Lista de personas auxiliares, las condiciones y los medios de ejecución en que se desarrollaron las faltas imputadas, la reincidencia y el posible beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de que se trate.

Artículo 52.- La Comisión remitirá la resolución definitiva a la Dirección a efecto de que ésta lleve a cabo la notificación de la misma al auxiliar de la administración de justicia y al o los denunciantes.

De igual forma, la Dirección deberá comunicar el sentido de la resolución a los titulares de los órganos, para efecto de que, según el caso, se abstengan de nombrar al experto o por seguir formando parte de la Lista, continúen designándolo conforme a derecho en los procesos a su cargo.

Artículo 53.- Efectuadas las notificaciones previstas en el artículo que antecede, la Dirección deberá dar por terminado el procedimiento.

Artículo 54.- La resolución que emita la Comisión en el presente procedimiento será definitiva e inatacable, y por lo tanto, no admite recurso alguno en su contra.

Artículo 55.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente procedimiento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Capítulo y que no se opongan directa o indirectamente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LA LISTA

Artículo 56.- La suspensión de la lista de los auxiliares de la administración de justicia procederá en los siguientes casos:

- I. Por inicio del procedimiento de investigación por incumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- II. A petición del mismo interesado;

Respecto del supuesto establecido en la fracción I del presente artículo, dicha suspensión surtirá sus efectos a partir del inicio de la investigación respectiva, haciéndose la anotación correspondiente en el expediente personal y en la Lista, a efecto de que los órganos se abstengan de realizar su designación.

En el supuesto previsto en la fracción II, la suspensión se otorgará por un plazo máximo de un año, el cual surtirá sus efectos a partir de su declaratoria y podrá prorrogarse por un plazo igual por una sola ocasión, debiendo solicitarse dicha prórroga quince días antes de que fenezca el primer periodo de un año.

Transcurridos los plazos señalados, se deberá de informar por escrito o correo electrónico a la Dirección su reincorporación a la Lista. Dicha suspensión deberá de anotarse en el expediente personal y en la Lista, a efecto de que los órganos se abstengan de realizar su designación.

Artículo 57.- La baja en la Lista, procederá en los siguientes casos:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia;
- III. Por haber cumplido setenta y cinco años de edad;
- IV. Por no solicitar su permanencia o reincorporación a la Lista en los plazos previstos en este acuerdo, y
- V. Cuando por virtud de la substanciación del procedimiento de investigación por incumplimiento de las obligaciones, la Comisión resuelva su baja definitiva de la Lista.

En los supuestos previstos por las fracciones I y II de la presente regla, la Dirección procederá sin mayor trámite a la baja en la Lista una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, notificándolo a los órganos.

En el caso de las fracciones III y IV, la baja se inscribirá al día siguiente a aquel en que el auxiliar de la administración de justicia haya cumplido la edad indicada, de conformidad con la información que obre en su expediente; o haya transcurrido en exceso el plazo previsto para solicitar la permanencia o reincorporación.

Tratándose de la fracción V, la baja definitiva se realizará una vez que la Comisión haga del conocimiento a la Dirección la resolución definitiva del procedimiento de investigación por incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 58.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas, en el ámbito de sus competencias, por las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este acuerdo en el Boletín Judicial y en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y, para su mayor difusión, en la página de Internet del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial y en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

TERCERO.- La Dirección y el área de tecnologías de la información presentarán en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, la propuesta del sistema electrónico de asignación aleatoria de auxiliares de la administración de justicia.

CUARTO.- En tanto se aprueba por el Consejo el sistema electrónico de asignación aleatoria de auxiliares de la administración de justicia, los titulares de los órganos continuarán realizando las designaciones en la forma tradicional, conforme a la lista vigente de auxiliares de la administración de justicia

2.2 Determinación de los integrantes para la mesa de discusión y análisis del anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos. (Magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).

En este apartado se encuentra la convocatoria realizada a jueces y diversas áreas del conocimiento para colaborara con los trabajos de Gobierno abierto.

Por este conducto le envío un cordial saludo, me dirijo a Ustedes por instrucciones del Consejero Eduardo Moel Modiano integrante de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en cumplimiento al compromiso generado para proporcionar una lista de las personas que van a participar en el tema de Gobierno Abierto, en las Mesas

de Trabajo y con su apoyo definir los requisitos de los Auxiliares de Administración de Justicia, a continuación se enlista a las personas que fueron seleccionadas.

I. JUECES:

- MTRO. BOGAR SALAZAR LOZA
Juez Quinto de lo Civil
- LIC. CIELO AGUAMARINA LEDEZMA VERDÍN
Juez Décimo Primero de lo Civil
- LIC. JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA
Juez Primero Especializado en Procedimiento Oral Mercantil
- LIC. JUDITH COVARRUBIAS ROBLES
Juez Séptimo Especializado en Procedimiento Oral Mercantil
- LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Juez Octavo Especializado en Procedimiento Oral Mercantil
- LIC. RAMÓN ALONSO MEJÍA GARCÍA
Juez Primero de lo Familiar
- MTRA. ANA PAULINA CAMACHO MENDOZA
Juez Quinto de lo Familiar
- LIC. EDGAR TELLO ARCOS
Juez Auxiliar Quinto de lo Familiar
- LIC. MARÍA DEL ROSARIO MARTÍN DEL CAMPO CHÁVEZ
Juez Octavo de lo Familiar
- LIC. IRMA RAMÍREZ MENDOZA
Juez Primero de lo Mercantil
- LIC. DANIEL HERRERA OROZCO
Juez Noveno de lo Mercantil

A los Jueces anteriormente enlistados, se les cita para el próximo jueves 31 de octubre de 2019, con horario de 9:00 a 10:00 horas, en el aula de planta alta del Auditorio de Ciudad Judicial.

II. PERITO EN PSICOLOGÍA CLÍNICA

CISNEROS ESPINOZA ARNOLDO

CASAS MORENO EDUARDO DE JESÚS
GÓMEZ PÉREZ MARÍA ANGELA
GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ FRANCISCO JOSÉ

III. PERITO EN GRAFOSCOPIA

ÁLVAREZ GÓMEZ LUZ BERTHA
CEDILLO GUERRERO JOSÉ DE JESÚS
GALVÁN ARCÍA JESÚS RIGOBERTO
MANZANO URIBE ANTONIO BERNABE
NAVARRO NAVARRO ELEAZAR
NÚÑEZ MARTÍN DEL CAMPO CARLOS MIGUEL
PALACIOS URBINA LIGIA
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SABINO
VARGAS ESPARZA FLORENCIO

IV. PERITO VALUADOR

GONZÁLEZ RAMÍREZ RUBÉN
PÉREZ ESPINOZA JOSÉ FRANCISCO
MÁRQUEZ VILLARREAL ADRIÁN
RIVERA GALINDO ENRIQUE
ROCHA LÓPEZ JOSÉ ANTONIO

V. PERITO CONTABLE

AGUILAR MAYA JUAN MANUEL
GALLARDO JIMÉNEZ ROBERTO
MORENO GONZÁLEZ JOSÉ DE JESÚS
NARANJO DEL RIO ARMANDO ARTURO
PULIDO GARCÍA LILIANA JOSEFINA

VI. PERITO TRADUCTOR

DELGADO ARCE LETICIA
BONALES HERRERA ELOÍSA
BONALES HERRERA SUSANA
MARTÍNEZ JOYA MARÍA DEL SOCORRO

VII. PERITO EN INFORMÁTICA FORENSE

MIRELES LOERA IGNACIO OMAR

A continuación, se mencionará el día y hora en que tendrán que acudir al aula de planta alta en el Auditorio de Ciudad Judicial.

El día **30 treinta de octubre del mes en curso**, se llevará a cabo en los siguientes horarios y por especialidades:

ESPECIALIDADES:	HORARIO:
TRADUCTOR	8:00 A 9:00
VALUADOR	9:00 A 10:00
PSICOLOGÍA	10:00 A 11:00
GRAFOSCOPIA	11:00 A 12:00
CONTABLE	12:00 A 13:00
INFORMÁTICA FORENSE	13:00 A 14:00

1.1 Desarrollo de las mesas de discusión y análisis del anteproyecto para regular los requisitos y criterios de selección para los aspirantes a peritos.

Se llevó a cabo la reunión el día 30 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m. en el aula del auditorio de Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, para trabajar en el Segundo Plan de Acción Local de Gobierno Abierto Jalisco, con los Peritos Traductores e Intérpretes que fueron convocados a través de la Maestra Jeanett Leticia Carrillo Magdalena, Representante del Poder Judicial.

Entre algunas de las propuestas que surgieron como requisitos para la nueva convocatoria de peritos fueron:

Formación continua

Relacionada al traductor

Especialización:

Traductores e intérpretes

Requisitos:

- a) Primer ingreso
- b) Refrendo o permanencia
- c) Reincorporación

Se acordó próxima reunión de trabajo para el día martes 11 once de noviembre de 2019, con horario a partir de las 8:00 a.m.



Reunión el día 31 de octubre de 2019, a las 9:00 a.m. en el aula del auditorio de Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, para trabajar en el Segundo Plan de Acción Local de Gobierno Abierto Jalisco, con los **Jueces del Primer Partido Judicial** que fueron convocados a través de la Maestra Jeanett Leticia Carrillo Magdaleno, Representante del Poder Judicial.

La reunión se llevó a cabo de las 9:00 a las 10:00 a.m.

Se inició a manera de taller con una serie de preguntas y una lluvia de ideas a partir de las interrogantes a lo que se fueron contestando.

Que es gobierno abierto?

- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Autoridad
- Participación

Como lograrlo?

- Partidas presupuestales como en el Poder Judicial Federal
- Si es una Política pública en dónde queda el recurso para dicho proyecto?
- Se sugiere que surja un Acuerdo Plenario al respecto

En el caso de peritos como puede mejorar su labor?

- Creación de turno electrónico

- Nueva Ley de Arancel
- Desglose de cada peritaje
- Establecer máximos y mínimos
- Hacer un ajuste en los honorarios de los Peritos y se aplique un tabulador en la Ley Arancelaria
- Manual de sanas prácticas (Praxis)

En la opinión de los Jueces que acudieron a la reunión las soluciones posibles para la reducción de posibles actos de corrupción entre los auxiliares son:

- Reducción listado de Peritos (Depuración de la lista y dejar a los que sean los más diestros)
- Abrir una convocatoria bianual o quinquenal
- Que haya una mejor comunicación y/o entendimiento entre Jueces y Peritos, un acercamiento a través de reuniones de trabajo
- Propiciar la actualización en Juicios Orales.
- Tema estadístico, recurrencia, revisión, Primer filtro la opinión de los Jueces
- No hay tecnología, concientizar a Gobierno Abierto las carencias que tenemos en Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Servicio Social

Conclusiones: Los jueces dejaron sus opiniones y quedaron de revisar la convocatoria una vez que se redacte para apoyar y en su caso sugerir algún cambio en cuanto a sus requisitos,

En el caso de algunos se comprometieron a entregar alguna propuesta para cada uno de los temas que se abordaron como fueron:

1.- Requisitos en la designación de peritos para la convocatoria en sus tres vertientes

Nuevo ingreso

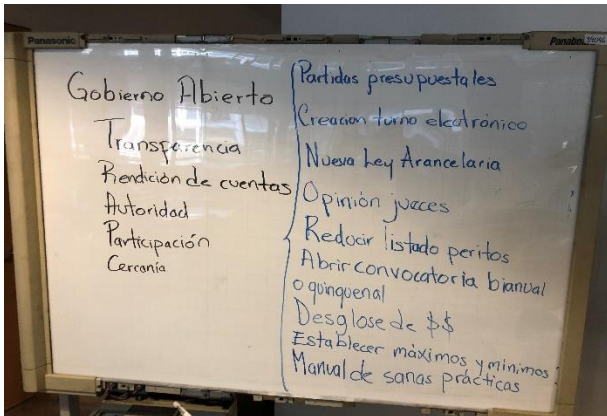
Refrendo

Reincorporación

2.- Respecto de la creación de aranceles propones que se reúna las diferentes comisiones de las diversas áreas del conocimiento a efecto de que sean ellos quienes propongan de acuerdo a sus conocimientos y ellos dar el visto bueno, puesto que los que conocen su trabajo son los propios peritos

3.- En cuanto a la designación de peritos, ellos mencionan que hay diversidad de peritos, reconocen que si bien es cierto no conocen a la totalidad de los mismos, tienden a nombrar a las personas que consideran que tienen capacidad, ética y profesionalismo.

Mencionan que han intentado con algunos y no sienten la misma confianza que les brinda uno de los peritos con mayor experiencia



Reunión el día 31 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m. en el aula del auditorio de Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, para trabajar en el Segundo Plan de Acción Local de Gobierno Abierto Jalisco, con los **PERITOS VALUADORES** que fueron convocados a través de la Maestra Jeanett Leticia Carrillo Magdaleno, Representante del Poder Judicial.

Se inició a manera de taller con una serie de preguntas y una lluvia de ideas a partir de las interrogantes a lo que se fueron contestando.

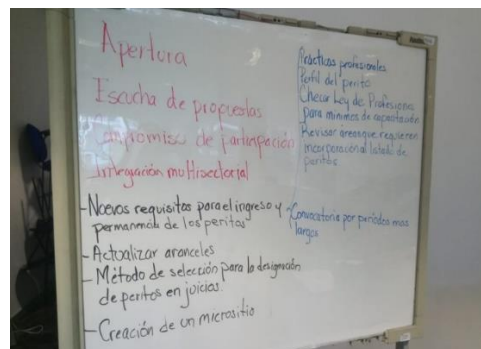
Se inició a manera de taller con una serie de preguntas y una lluvia de ideas a partir de las interrogantes a lo que se fueron contestando.

Que es gobierno abierto?

- Apertura
- Escucha de propuestas
- Compromiso de participación
- Integración multisectorial
- Nuevos requisitos para el ingreso y permanencia de los Peritos
- Actualización aranceles
- Método de selección para la designación de Peritos en Juicios
- Creación de un Micro sitio

PRÁCTICAS PROFESIONALES

- Perfil del Perito
- Checar Ley de Profesiones para mínimos de capacitación
- Revisar áreas que se requieren incorporación al listado de Peritos
- Convocatoria por periodos más largos
- Contrato de prestación de servicios



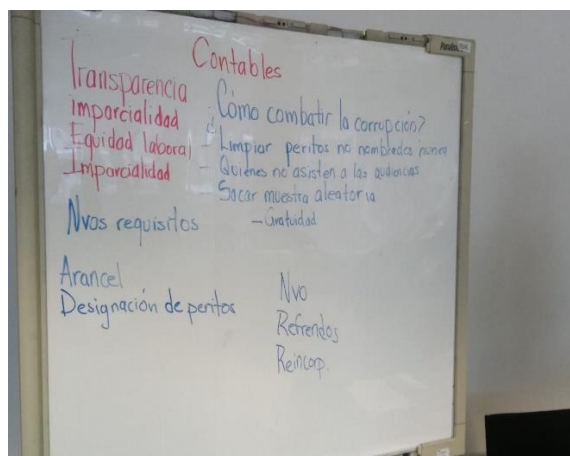
PERITO CONTABLE

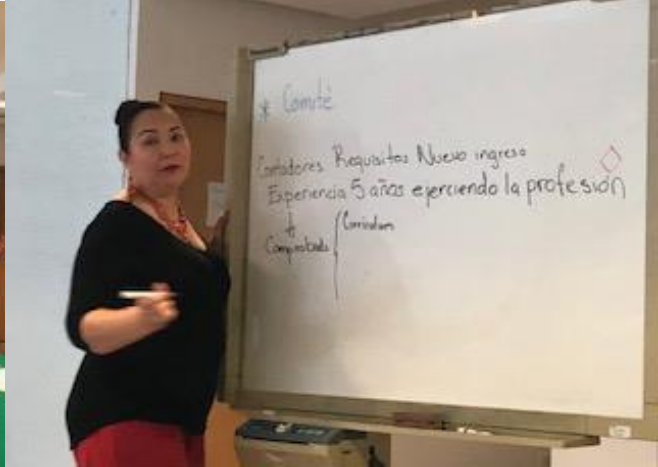
Horario: 11:00 a 12:00 a.m.

- Transparencia
- Imparcialidad
- Equidad Laboral
- Apertura
- Nuevos requisitos
- Peritos no nombrados depurar de la lista, si es nombrado y no se presenta
- Ley de arancel
- Designación de Peritos
- Creación: Propuestas:
 - Nuevo ingreso
 - Refrendo
 - Reincorporación

¿Cómo combatir la corrupción?

- Limpiar Peritos no nombrados nunca o que no asisten a las audiencias
- Sacar muestra aleatoria
- Gratuidad

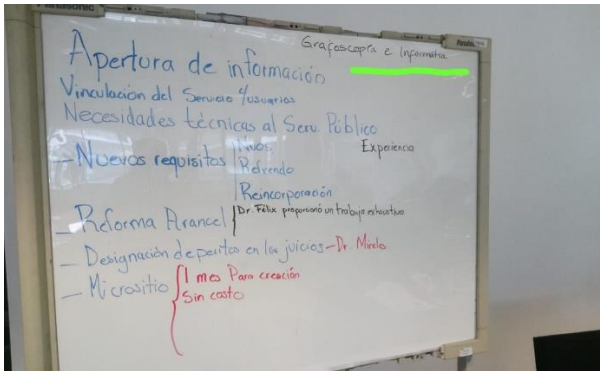




PERITO EN GRAFOSCOPIA / INFORMÁTICA

Horario: 12:00 a 13:00 p.m.

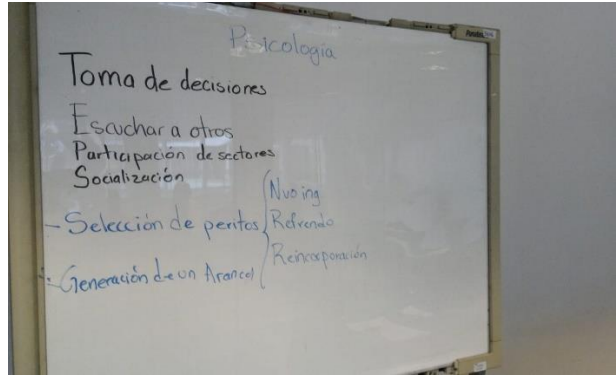
- Vinculación del servicio c/usuarios
- Necesidades técnicas al servicio público
- Nuevos requisitos para nuevo ingreso, refrendo y reincorporación
- Reforma arancelaria
- Designación de Peritos en los Juicios
- Creación de Micro sitio (Dr. Mireles apoya sin costo, tiempo en crear 1 un mes)
- Estrictos en la selección y designación de Peritos
- Profesionistas con antecedentes laborales (mínimo 03 tres años de experiencia)



PERITO EN PSICOLOGÍA

Horario 13:00 a 14:00

- Toma de decisiones
- Escuchar a otros
- Participación de sectores
- Socialización
- Selección de Peritos Nuevo ingreso, refrendo y reincorporación
- Examen / Evaluación (teórica / práctica)
- Crear una comisión
- Reactivos (material)
- Generalización de un arancel
- En caso de incumplir con los parámetros de capacidad en su especialidad y reincidir, se elimina de la lista



Las anteriores reuniones se llevaron a cabo los días 30 y 31 de octubre del presente año, en los siguientes horarios y por especialidades:

ESPECIALIDADES:	HORARIO:
TRADUCTOR	8:00 A 9:00 / 30 oct.
VALUADOR	10:00 A 11:00 / 31 oct.
PSICOLOGÍA	13:00 A 14:00 / 31 oct
GRAFOSCOPIA	12:00 A 13:00 / 31 oct.
CONTABLE	11:00 A 12:00 / 31 oct.
INFORMÁTICA FORENSE	12:00 A 13:00 / 31 oct.

1.2 Aprobación del Proyecto de Acuerdo Final por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia.

La aprobación plenaria fue la publicación de la Convocatoria en Boletín Judicial y en la página del Consejo de la Judicatura del Estado



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

AVISO Y NOTIFICACIÓN

Se hace del conocimiento a todos los Servidores Públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como demás Autoridades, Litigantes y Público en General, que en la CUADRAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE se derivó el siguiente acuerdo:

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL 01 (PRIMERO) DE MAYO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por conducto de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 148 fracción XXV, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,¹ así como la normatividad que regula la integración de la Lista de personas que puedan fungir como Auxiliares de la Administración de Justicia, ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Para participar en el proceso de selección que integrarán la lista en los términos del numeral 148 fracción XXV, 225² de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Jalisco, de las personas que pueden fungir como Auxiliares de la Administración de Justicia para el periodo comprendido del **01 primero de mayo de 2020 dos mil veinte al 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno**, que se registrará conforme a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. - DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en las ciencias, técnicas, artes y oficios, realizar interpretaciones, traducciones, necesarios para el auxilio de la administración de justicia.

La función de las personas que integrarán la Lista es auxiliar con sus conocimientos a los titulares de los Juzgados de los 32 Partidos Judiciales del Estado de Jalisco, que así lo requieran en el desahogo de los asuntos de su competencia.

Su participación se dará bajo el régimen de profesionistas independientes, por lo que deberán estar en aptitud de expedir comprobantes fiscales digitales autorizados por la legislación fiscal vigente.

La inclusión en la Lista de un aspirante no le confiere el carácter de servidor público del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ni le otorga certificación alguna de sus conocimientos por parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Los interesados de nuevo ingreso podrán formar parte de la Lista de Auxiliares de la Administración de

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Decreto 16594. Aprobado el 13 de junio del año 1997. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 1° de julio del año 1997 en la sección II, vigente a partir del 2 de julio del año 1997. Visible en:

<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

² Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Decreto 16594. Aprobado el 13 de junio del año 1997. Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 1° de julio del año 1997 en la sección II, vigente a partir del 2 de julio del año 1997. Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> "... Artículo 148.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura ... XXV.- Elaborar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales; ... Artículo 225.- El Pleno del Consejo General del Poder Judicial determinará el número de auxiliares, sancionará su ingreso y permanencia, y para ello, formulará anualmente en el mes de abril, una lista de las personas que pueden ejercer dichas funciones, según las diversas ramas del conocimiento humano...".

Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, únicamente para las siguientes materias y especialidades:

1.	ACÚSTICA FORENSE
2.	ADMINISTRACIÓN
3.	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
4.	ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO
5.	AGRONOMÍA
6.	ANÁLISIS QUÍMICOS
7.	ANTROPOMETRÍA FORENSE
8.	ARBITRO
9.	ATENCIÓN MÉDICA PRE HOSPITALARIA
10.	AUDITOR
11.	BALÍSTICA FORENSE
12.	BIOLOGÍA MOLECULAR (A.D.N.)
13.	CALIDAD, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
14.	CARPINTERÍA RESIDENCIAL
15.	CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO
16.	CIMENTACIÓN
17.	CIRUGÍA ESTÉTICA
18.	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA
19.	CITOPATOLOGÍA
20.	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
21.	COLPOSCOPIA
22.	COMPORTAMIENTO CANINO
23.	CRIMINOLOGÍA
24.	DELITOS AMBIENTALES
25.	DERECHOS DE AUTOR
26.	DERECHOS HUMANOS
27.	DESARROLLO DE PRODUCTOS
28.	DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO
29.	DISEÑO SANITARIO DE PLANTAS
30.	DOCUMENTACIÓN ADUANERA
31.	EDUCACIÓN
32.	ELECTROMECAÁNICA
33.	ERGONOMIA
34.	ESTRUCTURA METÁLICA E INVERNADEROS
35.	EVALUACION PSICOLÓGICA PARA CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL
36.	EXPLOSIONES
37.	EXPLOSIVOS Y SINIESTROS
38.	FILATELIA
39.	FINANZAS
40.	FOTOGRAFÍA FORENSE
41.	FRAUDE BANCARIO
42.	GAS L.P.
43.	GAS NATURAL
44.	GEOTECNICA
45.	GRAFOLOGÍA FORENSE
46.	GRAFOQUIMICA
47.	HIGIENE DEL TRABAJO

48.	HISTOPATOLOGÍA
49.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS
50.	IMPACTO AL TRANSITO Y DISEÑO VIAL
51.	INCENDIOS
52.	INFERTILIDAD
53.	INGENIERÍA GEOTÉCNICA
54.	INGENIERÍA DE CALIBRACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO MÉDICO
55.	INGENIERIA DE COSTOS E INTERVENTOR DE CONCURSOS
56.	INGENIERÍA EN TÚNELES Y OBRAS SUBTERRÁNEAS
57.	INMUNOHEMATOLOGÍA
58.	INOCUIDAD ALIMENTARIA Y ANÁLISIS DE RIESGOS ALIMENTARIOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN
59.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
60.	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS
61.	INSTALACIONES INDUSTRIALES
62.	INTERPRETE DE LENGUAS Y SEÑAS MEXICANAS
63.	PERITO INTÉRPRETE DE IDIOMAS
64.	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES LABORALES
65.	LEVANTAMIENTO DE HUELLAS LATENTES
66.	LOFOSCOPIA
67.	MAQUINARIA PESADA
68.	MECÁNICA AUTOMOTRIZ
69.	MECATRÓNICA
70.	MEDICINA DEL TRABAJO
71.	MEDICINA FORENSE
72.	MEDICINA GENERAL
73.	MEDICINA LEGAL
74.	MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA
75.	MUSICA
76.	NEONATOLOGÍA
77.	NOTARIAL
78.	OBRAS HIDRÁULICAS
79.	OBSTETRICIA
80.	ODONTOLOGÍA FORENSE
81.	ORTODONCIA
82.	ORTOPEDIA
83.	PATOLOGÍA MEDICO FORENSE
84.	PEDAGOGÍA
85.	PEDIATRÍA
86.	PERSONALIDAD CRIMINAL
87.	POLIGRAFÍA
88.	POLÍTICA CRIMINAL
89.	PROFESIONAL TÉCNICO CONTABLE
90.	PROTECCIÓN CIVIL
91.	PSICOLOGÍA DE LA PERCEPCIÓN
92.	PSICOLOGÍA EN EDUCACIÓN ESPECIAL
93.	PSICOLOGÍA EN SALUD EN EL TRABAJO
94.	PSIQUIATRÍA FORENSE
95.	QUÍMICA FORENSE
96.	RADIOLOGÍA FORENSE
97.	RESPONSABILIDAD MEDICA
98.	RIESGOS NATURALES

99.	SALUD EN EL TRABAJO
100.	SALUD Y SEGURIDAD LABORAL
101.	SEGURIDAD INDUSTRIAL
102.	SEGURIDAD PÚBLICA
103.	SÍNDROME DE TORTURA
104.	SISMOS
105.	SISTEMAS FOTOVOLTAICOS
106.	TÉCNICO EN GERONTOLOGÍA
107.	TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN
108.	TOXICOLOGÍA FORENSE
109.	TRABAJO SOCIAL
110.	TRADUCTOR E INTÉRPRETE DE LA LENGUA WIXARICA – ESPAÑOL Y VICEVERSA
111.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS ALEMÁN - ESPAÑOL Y VICEVERSA
112.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS ALEMÁN - INGLÉS Y VICEVERSA
113.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS ÁRABE - FRANCÉS Y VICEVERSA
114.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS ÁRABE - INGLÉS Y VICEVERSA
115.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS ÁRABE-ESPAÑOL Y VICEVERSA
116.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS CHINO CANTONÉS - ESPAÑOL Y VICEVERSA
117.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS CHINO MANDARIN - INGLÉS Y VICEVERSA
118.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS CHINO MANDARÍN - ESPAÑOL Y VICEVERSA
119.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS COREANO - ESPAÑOL Y VICEVERSA
120.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS ESLOVACO – ESPAÑOL Y VICEVERSA
121.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS FARSI – ESPAÑOL Y VICEVERSA.
122.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS FARSI - INGLÉS Y VICEVERSA
123.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS FARSI – PORTUGUÉS Y VICEVERSA.
124.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS FRANCÉS - ITALIANO Y VICEVERSA
125.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS GRIEGO-ESPAÑOL Y VICEVERSA
126.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS HOLANDÉS - ESPAÑOL Y VICEVERSA
127.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS HOLANDÉS - INGLÉS Y VICEVERSA
128.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS INGLÉS - ITALIANO Y VICEVERSA
129.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS INGLÉS - PORTUGUÉS Y VICEVERSA.
130.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS INGLÉS - RUSO Y VICEVERSA.
131.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS ITALIANO - ESPAÑOL Y VICEVERSA
132.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS JAPONÉS - ESPAÑOL Y VICEVERSA
133.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS LATÍN – ESPAÑOL Y VICEVERSA
134.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS PORTUGUÉS - ESPAÑOL Y VICEVERSA
135.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS RUSO - ESPAÑOL Y VICEVERSA
136.	TRADUCTOR DE LOS IDIOMAS UCRANIANO – ESPAÑOL Y VICEVERSA
137.	TRADUCTOR E INTERPRETE DE LOS IDIOMAS TURCO-ESPAÑOL Y VICEVERSA
138.	TRADUCTOR E INTERPRETE DE LOS IDIOMAS TURCO-INGLÉS Y VICEVERSA
139.	TRANSPORTE PÚBLICO
140.	TRAUMATOLOGÍA
141.	URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS
142.	VALUADOR DE BIENES INTANGIBLES
143.	VALUADOR DE JOYERÍA
144.	VALUADOR DE MAQUINARIA AGRÍCOLA
145.	VALUADOR DE OBRAS DE ARTE
146.	VALUADOR REMOTA POR FOTOGRAFÍA
147.	VICTIMOLOGÍA FORENSE

Y demás ramas u oficios del conocimiento humano en la que se pretenda incursionar.

SEGUNDA. – DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER COMO PERITO, INTÉRPRETE Y DEMÁS MATERIAS:

- I. Tener mayoría de edad; Tener mínimo 30 años cumplidos
- II. Tener título en el arte, ciencia u oficio respecto del(los) cual(es) pretenda ser autorizado, de preferencia con título de maestría y doctorado expedido con antigüedad mínima de cinco años, contados a partir de la expedición de la cédula estatal y federal (en caso de estar reglamentado) y dos años para el caso de no estar reglamentados.
- III. Contar con cinco años de experiencia ininterrumpida comprobada en su área
Contar con tres años de experiencia como perito en el ámbito judicial
Presentar carta aval de perito reconocido por el Consejo
Presentar los últimos cinco dictámenes realizados
- IV. Gozar de reconocida probidad y honradez;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
- VI. Acreditar la colegiación, debidamente registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco y respecto al área en que se pretenda incursionar, en caso de que hubiese colegio.
- VII. Presentar constancia de no sanción expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
- VIII.- Acreditar el curso de Formación de Peritos, que se llevara a cabo los días 10, y 11, de Enero del 2020 en un horario de 8.00 am a 14.00 pm en el Auditorio de Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, sito Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín 7255, Zapopan, Jalisco
 - VIII. Presentar toda la documentación que se señala en el punto de las bases marcada como **CUARTA.-** de la presente convocatoria.

PARA EL CASO DE LOS INTÉRPRETES O TRADUCTORES DEBERAN ACREDITAR ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y DOMINIO DE UN IDIOMA. - Además de lo establecido en la Base Primera, la documentación que se aporte para acreditar la formación para desempeñarse como intérprete o traductor de una lengua extranjera se sujetará a lo siguiente:

- I.- Presentar el documento que avale la formación específica para desempeñarse profesionalmente como intérprete y/o traductor. **No es suficiente la posesión del idioma.** Asimismo, deberán acreditar el nivel de dominio del idioma en el que desean inscribirse, con constancia expedida por autoridad oficial; y
- II.- Los aspirantes que tienen como lengua materna el idioma en el que desean inscribirse, deberán acreditar el nivel del dominio del español con constancia expedida por autoridad oficial.

ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN Y DOMINIO DE UN IDIOMA. - Además de lo establecido en la Base Primera, la documentación que se aporte para acreditar la formación para desempeñarse como intérprete o traductor de un idioma o una lengua indígena, podrá presentar original y copia, para su cotejo, de la constancia en la cual se establezca la lengua que se habla, expedida por autoridad o institución pública o privada.

TERCERA. - LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados, podrán bajar de la página del Consejo de la Judicatura del Estado, cij.gob.mx la **solicitud** en forma electrónica, llenarla de acuerdo a las indicaciones previstas en dicho formato, así como el escrito de sometimiento a las bases de la convocatoria y el escrito de autorización de la publicación de los datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 8, 11 y 21. posteriormente el aspirante acudirá a presentar la solicitud impresa por duplicado, así como digitalizada en documento Word, en las fechas y horas señaladas para tal efecto, así como los documentos requeridos en original y digitalizados en formato PDF en la explanada del auditorio de Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en la planta baja, sito Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín 7255, Zapopan, Jalisco, del Lunes 13 de enero de 2020 al Viernes 24 de enero de 2020, de las 09:00 a las 14:00 horas.

La **constancia de no sanción**, será expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, de manera gratuita y se puede tramitar directamente en las instalaciones de la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.

El orden de presentación de documentos en **forma personal** será de acuerdo con el siguiente calendario:

Semana del 13 al 17 de enero del 2020.

Lunes 13 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras A y B;
Martes 14 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras C y D;
Miércoles 15 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras E, F y G;
Jueves 16 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras H, I, J y K;
Viernes 17 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con la letra L;

Semana del 20 al 24 de enero al 2020.

Lunes 20 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras M y N;
Martes 21 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras O y P;
Miércoles 22 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras Q y R;
Jueves 23 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con las letras S y T;
Viernes 24 de enero: Corresponde a las personas cuyo primer apellido inicie con la letra U, V, W, X Y, Z;

Dicho trámite se realizará única y exclusivamente los días y horas señalados para tal efecto, sin excepción de casos.

EN TODOS LOS CASOS, TODO TIPO DE TRÁMITE RELACIONADO CON ESTA CONVOCATORIA, DEBERA SER REALIZADO EXCLUSIVAMENTE POR EL INTERESADO.

CUARTA. - DE LA DOCUMENTACIÓN.

- I. Deberá llenarse solicitud en computadora en los espacios exclusivos para tal efecto:
 - a. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono, correo electrónico y estudios realizados;
 - b. Domicilio para recibir notificaciones en la adscripción del Partido Judicial al que pretende ser autorizado;
 - c. Manifiestar no haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
 - d. Manifiestar la ciencia, arte u oficio en que es experto;
 - e. Breve exposición de motivos razonando su aspiración de integrarse a la lista de mérito.

- f. Manifestación de presentarse bajo protesta de decir verdad y expresar sometimiento a la Convocatoria.

- II. Currículum Vitae firmado, no mayor a tres cuartillas y los anexos que avalen su contenido;
- III. Acta de nacimiento de reciente expedición por la oficina del Registro Civil Correspondiente, (no mayor a 30 días); los extranjeros, comprobar su legal estancia mediante la forma migratoria que le autoriza su actividad económica en el área a la que aspira proporcionada por el Instituto Nacional de Migración, que demuestren los 30 años cumplidos
- IV. Dos cartas de recomendación en hoja membretada (no mayor a 30 días).
- V. Carta aval de perito reconocido por el Consejo
- VI. Carta del colegio de profesionistas de su afiliación (no mayor a 30 días).
- VII. Constancia de no antecedentes penales con expedición no mayor a 90 días; expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- VIII. Presentar constancia de no sanción expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
Además, deberá acompañar originales y copias simples para cotejo:
- IX. Título y cédula profesional (si es egresado de alguna universidad del Estado de Jalisco, será obligatorio presentar la cédula estatal y en caso de venir de otro estado deberá presentar la cédula federal) de la ciencia, arte u oficio de aspiración de preferencia con título de maestría y doctorado
- X. Documentos que comprueben experiencia en la materia de su aspiración, es decir,
 - a. Comprobar cinco años de experiencia ininterrumpida en su área
 - b.- Comprobar tres años de experiencia como perito en el ámbito judicial (como perito de parte)
 - c.-Presentar los últimos cinco dictámenes realizados
 - d.- Constancias de acreditación de los cursos de capacitación y/o actualización mínimo de 30 horas anuales presentando una por cada materia a la que se aspira, que tenga relación con la especialidad y/o especialidades; así como certificados parciales o cédula de postgrado (especialidad, maestría o doctorado). Se tomarán en cuenta de manera especial las de sus materias de especialización, materia judicial y de academia sobre todo aquellos que tengan relación con los Juicios de oralidad.
- XI. Comprobante de Domicilio, (no mayor a 60 días) (agua, CFE, teléfono) respecto al o los partidos Judiciales donde pretende desempeñarse.
- XII. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Todos los documentos anteriores, deberán ser entregados el día del trámite en original y digitalizados en formato PDF en un dispositivo de almacenamiento masivo USB (nuevo).

QUINTA. - DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA DE MAYO DE 2019 - ABRIL DE 2020.

- I. Deberá llenarse la solicitud en computadora en los espacios exclusivos para tal efecto, manifestando bajo protesta, si los datos proporcionados son los mismos que los señalados en el trámite anterior.
- II. Constancia de no antecedentes penales con expedición no mayor a 90 días; expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

- III. Presentar constancia de no sanción expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
- IV. Constancias de acreditación de cursos de capacitación y/o actualización continua, con un mínimo de 30 horas. presentando una por cada materia a la que se aspira, que tenga relación con la especialidad y/o especialidades; así como certificados parciales o cédula de postgrado (especialidad, maestría o doctorado) en original y copia simple para cotejo. tomando en consideración las materias de especialización, materia judicial y de academia . Siendo obligatoria contar con la actualización en Juicios de Oralidad.
- V. Carta del colegio de profesionistas de afiliación con fecha de expedición no mayor a 30 días. Según la materia(s), en que pretenda desempeñarse.
- VI. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la adscripción del Partido Judicial al que pretende ser autorizado y presentar comprobante de domicilio en original o copia certificada por cada uno de los partidos judiciales en los que pretende desempeñarse como auxiliar de la administración de justicia (agua, CFE, teléfono). NO mayor a 60 días
- VII. Para el caso de los traductores, haber registrado sello y firma en el periodo inmediato anterior.
- VIII. Si existiera en el periodo comprendido de marzo de 2019 a diciembre de 2019, en el expediente personal que se encuentra en la Jefatura de Auxiliares de la Administración de Justicia de la Dirección de Formación y Actualización Judicial notas negativas, quejas por no realizar su labor a cabalidad como Perito Auxiliar, informes faltantes, según el calendario proporcionado por la Dirección de Formación y Actualización en el periodo pasado y que se anexa a la convocatoria, así como el contar con negativas en aceptación de cargos sin justificar, serán factores a considerar para determinar la continuidad en la lista.
- IX. Haber cumplido con el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que establece “en los casos de extrema pobreza, a criterio del juzgador, los servicios que presten los peritos se estimarán de asistencia social, por lo que se otorgarán gratuitamente”.
- X. Contar con al menos cinco nombramientos de perito auxiliar en los dos últimos años (con excepción de los traductores y materias poco recurrentes)
- XI. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Todos los documentos anteriores, deberán ser entregados el día del trámite en original y digitalizados en formato PDF en un dispositivo de almacenamiento masivo USB (nuevo).

SEXTA. - DE LA REINCORPORACIÓN.

Podrán reincorporarse aquellas personas que hayan pertenecido a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco máximo de dos años antes, siempre y cuando cubran los siguientes requisitos:

- I. Carta de Intención de Reincorporarse como Auxiliar de la Administración de Justicia, en la cual manifiesta su interés y expone los conocimientos y experiencia adquirida para poder desempeñarse en el área a la que aspira.
- II. Para los extranjeros, comprobar su legal estancia mediante la forma migratoria que le autoriza su actividad económica en el área a la que aspira proporcionada por el Instituto Nacional de Migración.

- III. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, no mayor a 90 días;
- IV. Presentar constancia de no sanción expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
- V. Original y Copia simple para su cotejo de constancias de acreditación de los cursos de capacitación y actualización continúa con un mínimo de 30 horas, tomando en consideración las materias de especialización, materia judicial y de academia hasta diciembre de 2019. Se tomarán como obligatorios aquellos que tengan relación con los Juicios de Oralidad.
- VI. Acreditar el curso de Formación de Peritos, que se llevara a cabo los días 10, y 11, de Enero del 2020 en un horario de 8.00 am a 14.00 pm en el Auditorio de Ciudad Judicial del Estado de Jalisco, sito Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín 7255, Zapopan, Jalisco
- VII. Carta del colegio de profesionistas de su afiliación con fecha de expedición no mayor a 30 días. Según la materia(s) en que pretenda desempeñarse.
- VIII. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la adscripción del Partido Judicial al que pretende ser autorizado y presentar comprobante de domicilio en original o copia certificada por cada partido judicial en los que pretende desempeñarse como auxiliar de la administración de justicia (agua, CFE, teléfono) no mayor a 60 días.
- IX. Dos cartas de recomendación en papel membretado (no mayor a 30 días)
- X. Carta aval de perito reconocido por el Consejo
- XI. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Todos los documentos anteriores, deberán ser entregados el día del trámite en original y digitalizados en formato PDF en un dispositivo de almacenamiento masivo USB (nuevo).

SÉPTIMA. - DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR.

La Dirección de Formación y Actualización Judicial, presentará la **Lista** preliminar a consideración y en su caso, aprobación por parte de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación quien acordará lo necesario para su difusión; así mismo ordenará su publicación en los tableros de los edificios de los Órganos Jurisdiccionales de los 32 (treinta y dos Partido Judiciales, de los XII (doce) Distritos Judiciales y áreas administrativas, así como en el Boletín Judicial, según corresponda, y en el portal de Internet del Consejo www.cjj.gob.mx, dicha publicación tendrá efectos de notificación.

DECIMA. - APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

A más tardar el 30 treinta de abril del año en 2020, dos mil veinte la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad a los artículos 148 fracción XXV y 225 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para su aprobación la lista con los nombres de las personas que puedan fungir como Auxiliares de la Administración de Justicia ante los Órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual aprobará la Lista definitiva estableciendo el ingreso y permanencia en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, determinando su número, ramas, especialidades y partidos judiciales, para su publicación en el Boletín Judicial, así como en el portal de Internet del Consejo, la cual tendrá vigencia del primero de mayo del año 2020 dos mil veinte al 30 de abril del año 2021, dos mil veintiuno, dicha publicación con la lista de los nombres de las personas que puedan fungir como Auxiliares de la Administración de Justicia ante los

Órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tendrá efectos de notificación.

A FALTA DE CUALQUIER DOCUMENTO AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN NO SE RECIBIRÁ NI REALIZARÁ NINGÚN TRÁMITE, SIN EXCEPCIÓN DE PERSONAS.

TODA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, TANTO PARA NUEVO INGRESO, REINCORPORACIÓN Y DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA DE MAYO DE 2019-ABRIL DE 2020, QUE PRETENDEN INTEGRAR LA DEL PERIODO MAYO DE 2020 – ABRIL DEL 2021, SERÁ DESCARTADA SIN EXCEPCIÓN.

NOVENA - VIGENCIA DE LA LISTA. Del primero de mayo del año 2020 (dos mil veinte) al 30 (treinta) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno).

DÉCIMA. - DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES NO ACEPTADOS. - Los aspirantes que no sean considerados para integrar la lista definitiva, podrán solicitar la devolución de sus documentos en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Judicial, la cual tiene efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación presentada.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS IMPREVISTOS.

Para todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Para aclaraciones acudir a la Dirección de Formación y Actualización Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado.

Se ordena a la Secretaria General de esta Soberanía, así como al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, para que respectivamente publique en los estrados tanto de este Órgano de Gobierno como de la Ciudad Judicial y en el Boletín Judicial, las Bases y Requisitos para participar en la citada convocatoria. Lo anterior con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica y legalidad en el procedimiento en cuestión.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística y al Director de Formación y Actualización Judicial dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; para los efectos legales correspondientes. EN VOTACIÓN ECONOMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.37.2018A466CCJAE,DOPA y DFAJ


A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 27 de Noviembre de 2019.

**MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

1.3 Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento.

La primera sesión de evaluación se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del sistema Estatal anticorrupción el 22 de noviembre a las 10 hrs a convocatoria de la Doctora Lucía Almaraz Cázares

 **Gabriel Alejandr...** miércoles
Para: Jeanett y 8 más... >

Convocatoria Sesión de Evaluación - Gobierno Abierto (Poder Judicial)

Estimados integrantes del Comité de Seguimiento,

Reciban un cordial saludo. Les escribo por instrucciones de la Dra. Lucía Almaraz, para convocarlos el día 22 de noviembre a las 10: 00 am, en instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (Av. Arcos 767), a la sesión de evaluación del trabajo que se ha realizado hasta el momento con el objetivo de dar cumplimiento a las compromisos



La anterior reunión se llevó a cabo bajo la siguiente orden del día

Sesión: Sesión de Evaluación – Comité de Seguimiento
Fecha: 22 de noviembre de 2019
Hora: 10:00 horas
Lugar: Secretaría Ejecutiva SEAJAL
Av. Arcos 767.

Orden del día:

1. Bienvenida y presentación de objetivos de la Sesión de Evaluación
2. Breve presentación del trabajo realizado hasta el momento como parte de las Acciones del Segundo Plan de Gobierno Abierto.
3. Definir una estrategia de trabajo a seguir para el seguimiento de las siguientes Acciones establecidas en el Plan.
4. Sesión de participación de los integrantes del Comité de Seguimiento para valorar el trabajo realizado.
5. Acuerdos.
6. Clausura de la Sesión de Evaluación.

1. Bienvenida y presentación de los objetivos de la Sesión de Evaluación.

Se dio por iniciada la Sesión de Evaluación con un breve mensaje de bienvenida de la Dra. Lucía Almaraz. Como parte del mensaje, se dieron a conocer los objetivos de la reunión:

- 1.- Conocer la situación que guardan las Acciones realizadas.
- 2.- Establecer ruta a seguir para las Acciones establecidas a realizar durante el próximo trimestre.
- 3.- Dialogar y retroalimentar el trabajo realizado por parte del Comité de Seguimiento.

2. Breve presentación del trabajo realizado hasta el momento como parte de las Acciones del Segundo Plan de Gobierno Abierto.

La presentación del trabajo realizado estuvo a cargo de la Lic. Jannett Wong del Poder Judicial. Destacó el trabajo realizado al interior del Poder Judicial para dar cumplimiento a las Acciones que se establecieron como compromiso. De igual manera, explicó con detalle los tiempos que deben cumplirse y transcurrir para saber cuáles de las propuestas hechas por el Comité de Seguimiento al Nuevo Modelo de Selección y Designación de Peritos, fueron posible incorporar a la convocatoria que será publicada.



3. Definir una estrategia de trabajo a seguir para el seguimiento de las siguientes Acciones establecidas en el Plan.

Como parte de la estrategia a seguir, se revisó el calendario de Acciones que están en puerta para cumplir en tiempo y forma. La intención es tener un diálogo oportuno (vía telefónica) previo a las fechas establecidas para agendar y coordinar las reuniones de trabajo. También, se reconoció la necesidad de revisar los documentos de trabajo con suficiente tiempo para hacer las observaciones pertinentes y tener documentos con mayor solidez.

4. Sesión de participación de los integrantes del Comité de Seguimiento para valorar el trabajo realizado.

La valoración que se hizo del trabajo realizado destacó los siguientes puntos:

- 1.- Mejorar la comunicación y coordinación de trabajo.
- 2.- Tener mayor tiempo de anticipación en las convocatorias para las sesiones de trabajo.
- 3.- Mantener contacto activo (vía telefónica) sobre asuntos relevantes relativos a los compromisos con el Poder Judicial (Por ejemplo: compartir convocatoria de peritos para darle difusión en redes).

5. Acuerdos

- 1.- Compartir fotos de la interfaz del sistema electrónico de asignación de peritos.
- 2.- Jannette solicitará al departamento de informática comparta las especificaciones técnicas del sistema electrónico para hacer comentarios u observaciones.
- 3.- Se le dará difusión en redes sociales institucionales (CPS – ITESO, etc.) a la convocatoria de peritos una vez sea publicada.
- 4.- Se notificará al equipo de Gobierno Abierto (ITEI) sobre el visto bueno a las acciones / documentos que aparecen todavía en espera de aprobación.
- 5.- Dos semanas antes de la siguiente Sesión de Evaluación, se hará la convocatoria vía correo y vía telefónica.

6.- Remuneración justa y proporcional para el servicio prestado por los peritos

6.1 Conformación de comisiones por área de sector, especialidad o área de aplicación para la integración de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para el servicio prestado por los peritos (magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).

En este apartado cabe señalar que la misma convocatoria que se generó para la Selección de peritos se abordaron los objetivos que se pretendían lograr y con las mismas personas que estuvieran dispuesta a permanecer en el resto del proyecto,

Por lo que se generó un calendario de reuniones, como quedo asentado en las minutas que se llevaron a cabo en cada sesión.

6.2 Desarrollo de las mesas de discusión y análisis de las remuneraciones para el servicio prestado por los peritos.

Éstas mesas con cada una de las áreas del conocimiento fueron muy enriquecedoras, incluso cada uno presentó una propuesta desde su profesión, algunos muy puntuales, otros muy disparados en los precios y finalmente se acordó que para no hacerlo tan casuístico como en el caso del arancel federal esta óptimo establecer mínimos y máximos en UMA's y de acuerdo a lo que se estipulo mediante una fórmula, se podría establecer el costo de cualquier prueba quedando la redacción como se indica en el siguiente apartado.





6.3 Elaboración del proyecto en materia de remuneración de los peritos.

ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Arancel tiene por objeto regular el pago de honorarios y gastos de los Auxiliares de la Administración de Justicia, designados conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Para los efectos de este arancel, en adición a las definiciones establecidas en el Acuerdo General referido en la presente disposición, se entenderá por:

I. Acuerdo General: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

II. Especialidad: Parte de una rama de alguna profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica con un objeto delimitado y sobre la cual se pueden poseer habilidades precisas.

III. Rama: Área que agrupa las materias y/o especialidades de la ciencia, profesión, oficio, arte, técnica o conocimiento.

IV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TERCERA. El monto de los honorarios y gastos establecidos en el presente arancel, se entiende en valor neto, por lo que se cubrirá el importe que resulte más los impuestos respectivos.

CUARTA. Los honorarios referidos en el presente arancel son fijos y se pagarán en moneda nacional calculados bajo su equivalencia en UMA's a su valor diario.

QUINTA. En los casos de que el importe de los honorarios por los servicios prestados, exceda el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) como resultado de la conversión de la UMA a Moneda Nacional, el Solicitante remitirá las constancias y razonamientos que justifiquen el pago del mismo y el juzgador-

SEXTA. En el escrito de aceptación al cargo conferido, el perito deberá fijar el monto de sus honorarios en UMA's, así como su equivalente en Moneda Nacional, y el desglose de los impuestos y retenciones correspondientes en caso de requerirse factura por sus servicios; aunado a las actividades a realizar para llevar a cabo el dictamen pericial, especificando el cálculo de horas a emplear en cada una de ellas, así como en forma total.

SÉPTIMA. El de pago de Honorarios y Gastos se llevara a cabo, mediante la entrega del o los billetes de depósitos consignados por las partes de forma previa al desahogo de la prueba pericial, debidamente endosados por el Juez en un plazo no mayor a 5 cinco días a partir del desahogo de la audiencia respectiva en la cual se tenga al diestro auxiliar cumpliendo con la encomienda para la cual fue designado; la omisión injustificada por parte del Juez de entregar los billetes de depósito correspondientes a los honorarios del Auxiliar de la Justicia, debidamente endosados a su favor, será motivo de vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para iniciar el procedimiento de investigación sobre responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL ARANCEL DE HONORARIOS Y GASTOS

OCTAVA. Ya que el pago de Honorarios y Gastos busca la dignificación del trabajo pericial, el cobro mínimo de un dictamen será de 8 UMA's por hora, la cual tendrá una actualización anual conforme a la inflación, salvo casos donde el juez declare que el usuario no puede costear los honorarios de los peritos en términos del arábigo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, previamente justificado por un estudio socioeconómico.

NOVENA. En caso de que el juzgador tase los Honorarios de los peritos abajo de 8 UMA's por hora, deberá exponer la motivación de su decisión.

DÉCIMA. Cuando el usuario no pueda cubrir los honorarios del perito aun así debe de cubrir los gastos que le lleva al perito poder realizar la pericial.

DÉCIMA PRIMERA. El pago de Gastos a los Peritos, necesarios para la prestación de sus servicios, efectuados dentro del territorio nacional fuera de su sede habitual de trabajo, las actualizaciones correspondientes se realizarán conforme a las variaciones que tengan dichos criterios.

DÉCIMA SEGUNDA . Cuando una institución pública o privada proporcione un experto que de manera gratuita realice la pericial o brinde el apoyo requerido por los órganos y solicite cubrir Gastos, estos se pagarán conforme a los criterios precisados en el párrafo que antecede.

DÉCIMA TERCERA . La hora de honorarios para los peritos se fija en 8 UMA's/hora, la cual tendrá una actualización anual conforme a la inflación.

DÉCIMA CUARTA. La fórmula para el cálculo estandarizado de los Honorarios los peritos es:

$$\text{Honorarios} = H * D + A * 2 * D + L + G$$

donde:

D = 8 UMA's = costo hora

H = horas invertidas en generar el dictamen

L = Gastos de Laboratorio e insumos

A = audiencias asistidas

2 hrs = el tiempo promedio que un perito asiste en audiencia

Las horas de trabajo en campo se determinan de la siguiente manera

G = alimentos + gastos de transporte + desgaste de herramientas de trabajo + riesgo + horas de trabajo * D

donde:

Los alimentos se pagarán conforme a las cantidades y criterios

- Los alimentos se pagarán conforme a las cantidades y criterios establecidos para un servidor público del Consejo con nivel de Jefe Departamental
- Los gastos de transporte que incluye gasolina y casetas se determina mediante el tabulador de la página.

http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdEscogeRuta

- En caso de que el transporte sea por medio de avión o camión se pagará conforme el precio del mercado al momento de adquirir los boletos.
-

CAPÍTULO III

DE LOS PERITOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES

DÉCIMA QUINTA. Para el caso de los peritos traductores se cobrará por cuartilla que resulte del idioma de origen de la siguiente manera:

TRADUCCIÓN	HONORARIO (UMA/cuartilla)
Inglés – Español y viceversa	3.5 UMA's en textos no técnicos
Inglés – Español y viceversa	7.5 UMA's en textos técnicos
lenguas indígenas y otros idiomas europeos al español y viceversa	11.0 UMA's
idiomas asiáticos y africanos, así como otros idiomas distintos a los señalados en párrafos anteriores y viceversa	15.0 UMA's

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de esta ley, se considera que una cuartilla es una hoja tamaño carta escrita por un solo lado y a doble espacio, compuesta de 220 palabras.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que la traducción deba hacerse en un formato específico para que se entienda o porque así lo solicite el interesado (tablas, gráficos y similares) el costo por cuartilla aumentará 40%.

DÉCIMA OCTAVA. Los honorarios por interpretaciones serán de 9 UMA's por cada hora que el intérprete deba permanecer en el local del juzgado, sala de juicios orales o lugar donde se preste el servicio de interpretación / audiencia diaria.

DÉCIMA NOVENA. La interpretación consecutiva es la traducción oral de unidades semánticas o de enunciados de diálogo que se realiza entre dos o más partes en una audiencia y únicamente en dos idiomas distintos.

VIGÉSIMA. La traducción simultánea se da cuando el traductor o intérprete habla en el idioma destino al mismo tiempo que el expositor presenta en la lengua de origen. La audiencia recibe la información en el idioma destino por medio de un receptor de audio.

VIGÉSIMA PRIMERA . El texto traducido llevará impreso el sello del perito y la firma autógrafa del mismo en cada cuartilla traducida.

En la última cuartilla del documento traducido se insertará la siguiente leyenda:

El que suscribe (**nombre del perito**), Perito Traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Plenario de fecha [____], **DECLARO:** que el documento que precede es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma (**indicar el idioma de origen**), cuya copia simple se acompaña y anexa a este documento, y traducido al (**indicar el idioma de destino**).

Contiene (**indicar la cantidad de hojas con número y letra**) hoja(s) por una cara.

Guadalajara, Jalisco, (fecha)

(firma del perito)

(sello del perito)

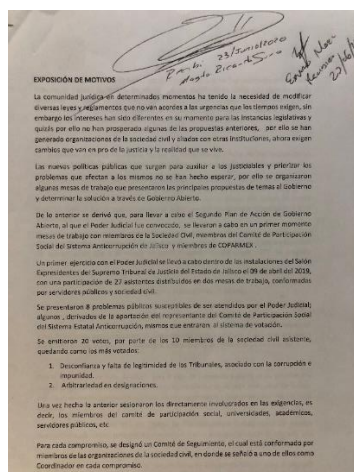
CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. En el supuesto de que la denominación de la Especialidad del dictamen realizado no se encuentre dentro del catálogo del presente Arancel, el Solicitante aplicará el monto de la especialidad y/o rama con la que guarde mayor afinidad.

VIGÉSIMA TERCERA. Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto o regulado en el presente Arancel, será resuelto en el ámbito de su competencia, por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo.

VIGESIMA CUARTA.- De conformidad con los artículos 222 fracción II, 224 último párrafo y 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en correlación a los numerales 205, 206, 207, 211, 213 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cualquier controversia y/o queja respecto al actuar y monto de los honorarios fijados por un auxiliar de la administración de la justicia, deberá presentarse ante el Departamento de Auxiliares de la Administración de la Justicia por escrito y acompañado de los medios de prueba en que se sustente la queja, una vez recibida la queja se dictara auto de admisión y se notificara al perito correspondiente para que dentro del término de 05 cinco días de contestación a la queja interpuesta en su contra y podrá ofertar los medios de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho, con el escrito de contestación a la queja, se remitirá el expediente conformado a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura para emitir el dictamen correspondiente, pudiendo dicha comisión solicitar de oficio los medios de prueba que estime pertinentes para la emisión del mismo.



Este documento fue entregado al Doctor Eduardo Moel Modiano Consejero de la Judicatura y al Presidente Magistrado Ricardo Suro Esteves, como se demuestra en sus firmas de recepción el día 23 de junio del 2020 en la sala de Expresidentes del Supremo Tribunal de Justicia.



6.4 Remisión del proyecto final en materia de remuneración de los peritos al Congreso del Estado de Jalisco.

El documento final queda de la siguiente manera y se encuentra listo para la remisión y aprobación a los H. Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, (una vez aprobadas por el Congreso del Estado las propuestas de reforma a los artículos 226, 227 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado).

ACUERDO GENERAL POR QUE EL QUE SE CREA EL ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Arancel tiene por objeto regular el pago de honorarios y gastos de los Auxiliares de la Administración de Justicia, designados conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Para los efectos de este arancel, en adición a las definiciones establecidas en el Acuerdo General referido en la presente disposición, se entenderá por:

I. Acuerdo General: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

II. Especialidad: Parte de una rama de alguna profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica con un objeto delimitado y sobre la cual se pueden poseer habilidades precisas.

III. Rama: Área que agrupa las materias y/o especialidades de la ciencia, profesión, oficio, arte, técnica o conocimiento.

IV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TERCERA. El monto de los honorarios y gastos establecidos en el presente arancel, se entiende en valor neto, por lo que se cubrirá el importe que resulte más los impuestos respectivos.

CUARTA. Los honorarios referidos en el presente arancel son fijos y se pagarán en moneda nacional calculados bajo su equivalencia en UMA's a su valor diario.

QUINTA. En los casos de que el importe de los honorarios por los servicios prestados, exceda el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) como resultado de la conversión de la UMA a Moneda Nacional, el Solicitante remitirá las constancias y razonamientos que justifiquen el pago del mismo y el juzgador-

SEXTA. En el escrito de aceptación al cargo conferido, el perito deberá fijar el monto de sus honorarios en UMA's, así como su equivalente en Moneda Nacional, y el desglose de los impuestos y retenciones correspondientes en caso de requerirse factura por sus servicios; aunado a las actividades a realizar para llevar a cabo el dictamen pericial, especificando el cálculo de horas a emplear en cada una de ellas, así como en forma total.

SÉPTIMA. El de pago de Honorarios y Gastos se llevara a cabo, mediante la entrega del o los billetes de depósitos consignados por las partes de forma previa al desahogo de la prueba pericial, debidamente endosados por el Juez en un plazo no mayor a 5 cinco días a partir del desahogo de la audiencia respectiva en la cual se tenga al diestro auxiliar cumpliendo con la encomienda para la cual fue designado; la omisión injustificada por parte del Juez de entregar los billetes de depósito correspondientes a los honorarios del Auxiliar de la Justicia, debidamente endosados a su favor, será motivo de vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para iniciar el procedimiento de investigación sobre responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL ARANCEL DE HONORARIOS Y GASTOS

OCTAVA. Ya que el pago de Honorarios y Gastos busca la dignificación del trabajo pericial, el cobro mínimo de un dictamen será de 8 UMA's por hora, la cual tendrá una actualización anual conforme a la inflación, salvo casos donde el juez declare que el usuario no puede costear los honorarios de los peritos en términos

del arábigo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, previamente justificado por un estudio socioeconómico.

NOVENA. En caso de que el juzgador tase los Honorarios de los peritos abajo de 8 UMA's por hora, deberá exponer la motivación de su decisión.

DÉCIMA. Cuando el usuario no pueda cubrir los honorarios del perito aun así debe de cubrir los gastos que le lleva al perito poder realizar la pericial.

DÉCIMA PRIMERA. El pago de Gastos a los Peritos, necesarios para la prestación de sus servicios, efectuados dentro del territorio nacional fuera de su sede habitual de trabajo, las actualizaciones correspondientes se realizarán conforme a las variaciones que tengan dichos criterios.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando una institución pública o privada proporcione un experto que de manera gratuita realice la pericial o brinde el apoyo requerido por los órganos y solicite cubrir Gastos, estos se pagarán conforme a los criterios precisados en el párrafo que antecede.

DÉCIMA TERCERA. La hora de honorarios para los peritos se fija en 8 UMA's/hora, la cual tendrá una actualización anual conforme a la inflación.

DÉCIMA CUARTA. La fórmula para el cálculo estandarizado de los Honorarios los peritos es:

$$\text{Honorarios} = H * D + A * 2 * D + L + G$$

donde:

D = 8 UMA's = costo hora

H = horas invertidas en generar el dictamen

L = Gastos de Laboratorio e insumos

A = audiencias asistidas

2 hrs = el tiempo promedio que un perito asiste en audiencia

Las horas de trabajo en campo se determinan de la siguiente manera

G = alimentos + gastos de transporte + desgaste de herramientas de trabajo + riesgo + horas de trabajo * D

donde:

Los alimentos se pagarán conforme a las cantidades y criterios

- Los alimentos se pagarán conforme a las cantidades y criterios establecidos para un servidor público del Consejo con nivel de Jefe Departamental
- Los gastos de transporte que incluye gasolina y casetas se determina mediante el tabulador de la página.

http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdEscogeRuta

- En caso de que el transporte sea por medio de avión o camión se pagará conforme el precio del mercado al momento de adquirir los boletos.

CAPÍTULO III

DE LOS PERITOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES

DÉCIMA QUINTA. Para el caso de los peritos traductores se cobrará por cuartilla que resulte del idioma de origen de la siguiente manera:

TRADUCCIÓN	HONORARIO (UMA/cuartilla)
Inglés – Español y viceversa	3.5 UMA's en textos no técnicos
Inglés – Español y viceversa	7.5 UMA's en textos técnicos
lenguas indígenas y otros idiomas europeos al español y viceversa	11.0 UMA's
idiomas asiáticos y africanos, así como otros idiomas distintos a los señalados en párrafos anteriores y viceversa	15.0 UMA's

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de esta ley, se considera que una cuartilla es una hoja tamaño carta escrita por un solo lado y a doble espacio, compuesta de 220 palabras.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que la traducción deba hacerse en un formato específico para que se entienda o porque así lo solicite el interesado (tablas, gráficos y similares) el costo por cuartilla aumentará 40%.

DÉCIMA OCTAVA. Los honorarios por interpretaciones serán de 9 UMA's por cada hora que el intérprete deba permanecer en el local del juzgado, sala de juicios orales o lugar donde se preste el servicio de interpretación / audiencia diaria.

DÉCIMA NOVENA. La interpretación consecutiva es la traducción oral de unidades semánticas o de enunciados de diálogo que se realiza entre dos o más partes en una audiencia y únicamente en dos idiomas distintos.

VIGÉSIMA. La traducción simultánea se da cuando el traductor o intérprete habla en el idioma destino al mismo tiempo que el expositor presenta en la lengua de origen. La audiencia recibe la información en el idioma destino por medio de un receptor de audio.

VIGÉSIMA PRIMERA . El texto traducido llevará impreso el sello del perito y la firma autógrafa del mismo en cada cuartilla traducida.

En la última cuartilla del documento traducido se insertará la siguiente leyenda:

El que suscribe (**nombre del perito**), Perito Traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Plenario de fecha [____], **DECLARO:** que el documento que precede es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma (**indicar el idioma de origen**), cuya copia simple se acompaña y anexa a este documento, y traducido al (**indicar el idioma de destino**). Contiene (**indicar la cantidad de hojas con número y letra**) hoja(s) por una cara.

Guadalajara, Jalisco, (**fecha**)

(**firma del perito**)

(**sello del perito**)

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. En el supuesto de que la denominación de la Especialidad del dictamen realizado no se encuentre dentro del catálogo del presente Arancel, el Solicitante aplicará el monto de la especialidad y/o rama con la que guarde mayor afinidad.

VIGÉSIMA TERCERA. Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto o regulado en el presente Arancel, será resuelto en el ámbito de su competencia, por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo.

VIGESIMA CUARTA.- De conformidad con los artículos 222 fracción II, 224 último párrafo y 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cualquier controversia y/o queja respecto al actuar y monto de los honorarios fijados por un auxiliar de la administración de la justicia, deberá presentarse ante el Departamento de Auxiliares de la Administración de la Justicia por escrito y acompañado de los medios de prueba en que se sustente la queja, una vez recibida la queja se dictara auto de admisión y se notificara al perito correspondiente para que dentro del término de 05 cinco días de contestación a la queja interpuesta en su contra y podrá ofertar los medios de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho, con el escrito de contestación a la queja, se remitirá el expediente conformado a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura para emitir el dictamen

correspondiente, pudiendo dicha comisión solicitar de oficio los medios de prueba que estime pertinentes para la emisión del mismo.



7.3 Elaboración del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares

Respecto de este punto, una vez realizada la propuesta al Código de Procedimientos Civiles en su artículo 353, y sometido a análisis, nos percatamos de la modificación a los temas procesales sobre el cual las legislaturas estatales ya no tienen competencia en la materia procesal civil o familiar. Pues la reforma a la Constitución Federal, publicada el 15 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, reconoce en exclusiva al Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Por tanto, se invadiría la esfera competencial exclusiva reservadas a la Federación.

Por lo anterior nos hizo reflexionar en cuanto a la posibilidad de voltear a otros artículos de la propia Ley Orgánica que contemplarían de manera natural los objetivos que se pretenden lograr, por ello la propuesta para aprobación Plenaria de Supremo Tribunal de Justicia, quedaría así:

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.

Con fundamento en la fracción III del artículo 28 de la Constitución Política; fracción XVII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; fracción III del numeral 1 del artículo 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; los suscritos sometemos por el digno conducto de ustedes a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 226, 227 Y 230 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”**, la que formulamos con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Es facultad exclusiva del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la de legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Conforme a lo establecido en el artículo 137, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

III.- Conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en concordancia de la fracción III del numeral 1 del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, corresponde al Supremo Tribunal de Justicia presentar iniciativas de leyes y decreto en asuntos del ramo de justicia.

Es por lo que, en el ejercicio de dicha facultad constitucional y legal, hemos decidido someter a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, y proponer la abrogación de la Ley que establece la Remuneración para los Auxiliares de Administración de Justicia.

IV. Esta iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 226, 227 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como proponer la abrogación de la Ley que establece la Remuneración para los Auxiliares de Administración de Justicia, a fin de establecer reglas claras, objetivas, transparentes y

congruentes, en la designación de peritos, interpretes, traductores y demás auxiliares de la administración de justicia; así como reconoce a los Plenos del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de crear el instrumento normativo mediante el cual se regulen los honorarios y gastos de los auxiliares de la administración de justicia.

V.- En el marco del Segundo Plan de Acción Local para el Ejercicio de Gobierno Abierto, al que el Poder Judicial fue convocado, se llevaron a cabo mesas de trabajo con miembros de la Sociedad Civil, miembros del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción de Jalisco y miembros de COPARMEX, donde en una primera reunión con el Poder Judicial, se identificaron diversos problemas públicos susceptibles de ser atendidos por el mismo Poder Judicial y algunos otros por el Poder Legislativo; desde luego, derivado de las aportaciones de la sociedad civil, del representante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, universidades, académicos y servidores públicos, quedando como los más votados:

1. Desconfianza y falta de legitimidad de los Tribunales, asociado con la corrupción e impunidad.
2. Arbitrariedad en designaciones.

Entendemos que el principio de participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público, constituye un derecho fundamental de los grupos sectoriales organizados e incluso de aquellos que sin una organización en particular, deciden participar en los asuntos de interés público. Pero también es una responsabilidad de los entes de gobierno hacer llegar y ser un puente de comunicación o conductor de las inquietudes y necesidades de aquellas organizaciones cuyos intereses son comunes.

VI.- Del resultado del análisis a los temas propuestos en las mesas de trabajo y atendiendo a los pilares de Gobierno Abierto, el Poder Judicial destacó la necesidad de darle atención al problema de la arbitrariedad en las designaciones de los peritos por parte de los jueces y el cobro de honorarios de los peritos, lo cual constituye uno de los problemas que deben atenderse desde el ámbito legislativo y de la judicatura, motivo por el cual, se asumió como uno de los compromisos sobre el cual se estaría trabajando, el promover las reformas legales que sean necesarias.

Así pues, durante el análisis y reflexión de esta problemática, se procedió a revisar la facultad legal que tienen las y los juzgadores de designar a los peritos en los procesos judiciales, y se advirtió que la legislación³ simplemente los constriñe a que la designación de auxiliares de la administración de justicia, solo sea de entre las personas que haya autorizado el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en el caso de que no exista lista de peritos en el arte o ciencia de que trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, podrán nombrarlos libremente.

VII.- De igual forma, se llevó a cabo la revisión y análisis de la Ley que Establece la Remuneración de Auxiliares de Administración de Justicia, la cual data del siglo pasado, y no obstante que hoy en día aún se encuentra vigente, es un ordenamiento completamente ineficaz para atender y satisfacer las necesidades y fines que un día le dieron origen.

Por consiguiente, sería necesario abrogar dicha Ley y reconocerle a los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de regular los honorarios y gastos de los auxiliares de la administración de justicia, en forma análoga a como actualmente se reconoce al Poder Judicial de la Federación.

³ Artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

VIII. Conforme al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las iniciativas que se presentan deben contener el análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; por lo cual se señala lo siguiente;

a) La principal repercusión jurídica con la reforma propuesta *-de ser aprobada-*, creará una norma que prevea y reconozca claramente el sistema electrónico de turno aleatorio vinculante para las y los juzgadores en las designaciones que lleven a cabo de los auxiliares en la administración de justicia, lo cual, eliminará el alto grado de discrecionalidad con la que actualmente se vienen haciendo las designaciones de peritos, interpretes, traductores y demás auxiliares de la justicia. Asimismo se beneficiará la transparencia y objetividad a la designación de las personas que actúen como auxiliares en los procesos judiciales.

b) En cuanto a la repercusión económica que implicarían estas modificaciones normativas, se reflejará en la ampliación de la cobertura de personas beneficiadas de las que se encuentren autorizadas en la lista de las que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial, pues con la implementación del sistema electrónico de turno aleatorio de auxiliares en la administración de justicia, se eliminará la discrecionalidad de los jueces en el nombramiento de peritos y la distribución de las cargas de trabajo será más equitativa entre todos los que integren dicha lista, y por consiguiente, generar el derecho de percibir sus honorarios por los servicios prestados.

Además, al reconocerle a los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de regular los honorarios y gastos de los auxiliares de la administración de justicia, se generaría una fuente normativa que regule en forma equilibrada, razonable y competitiva los costos de los servicios periciales y puedan ser actualizados directamente con mayor prontitud y especialidad por los propios órganos judiciales encargados de esta materia, sin la necesidad de iniciar un proceso legislativo para llevar a cabo las reformas a las disposiciones que actualmente regulen el pago de honorarios a los auxiliares de la administración de justicia.

c) En cuanto a lo social, se prevé que la sociedad tendrá a su alcance a profesionales de las áreas periciales que permitirán que sus asuntos legales puedan ser resueltos alcanzando la justicia.

d) Presupuestalmente no será necesario que se asigne un presupuesto especial.

Por lo que ve a los artículos 226, 227 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone que se contemple el sistema electrónico de turno aleatorio y la obligación de los juzgadores de utilizarlo en las designaciones que lleven a cabo de peritos, traductores, intérpretes y demás auxiliares de la justicia. Con lo cual, se reducirá el amplio margen de discrecionalidad que tiene en este rubro y permitirá reforzar la transparencia en el ámbito jurisdiccional.

Asimismo, se estaría reconociendo a los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, la facultad de emitir el instrumento normativo en el que se establezca el arancel de honorarios y gastos de los auxiliares de la administración de justicia; así como reconocer que sean en forma gratuita en los casos especiales que establece la ley y conforme a las disposiciones de carácter general que en segundo grado emitan el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A efecto de ilustrar la propuesta de reforma, a continuación se presenta una tabla comparativa entre los preceptos que se propone reformar:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 226.- Los jueces únicamente deben designar como auxiliares de la justicia a las personas que haya autorizado el Pleno del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente.</p>	<p>Artículo 226.- Los Jueces y Magistrados únicamente deben designar como auxiliares de la justicia a las personas que haya autorizado el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del sistema electrónico de turno aleatorio.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 227.- Los auxiliares de justicia, en la prestación de sus servicios, devengarán honorarios de acuerdo a la ley o aranceles aplicables.</p>	<p>Artículo 227.- Los auxiliares de justicia, en la prestación de sus servicios, devengarán sus honorarios de acuerdo a la ley aplicable o al arancel que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 230.- En los casos de extrema pobreza, a criterio del juzgador, los servicios que presten los peritos se estimarán de asistencia social, por lo que se otorgarán gratuitamente.</p>	<p>Artículo 230.- En los casos de extrema pobreza o en los casos previstos por alguna disposición legal por formar parte de un grupo vulnerable o ser víctima de un delito o violación a sus derechos humanos, los servicios que presten los peritos se otorgarán gratuitamente conforme a las disposiciones de carácter general que se emitan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia.</p>

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Soberanía, la presente

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 226, 227 y 230 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 226, 227 Y 230 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 226.- Los Jueces y Magistrados únicamente deben designar como auxiliares de la justicia a las personas que haya autorizado el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **a través del sistema electrónico de turno aleatorio.**

Artículo 227.- Los auxiliares de justicia, en la prestación de sus servicios, devengarán sus honorarios de acuerdo a la ley aplicable o al arancel que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia.

Artículo 230.- En los casos de extrema pobreza o en los casos previstos por alguna disposición legal por formar parte de un grupo vulnerable o ser víctima de un delito o violación a sus derechos humanos, los servicios que presten los peritos se otorgarán gratuitamente conforme a las disposiciones de carácter general que se emitan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 9581 Y PUBLICADA EL 28 DE JULIO DE 1977 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” Y SE FACULTA AL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE EMITAN EL ARANSEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de treinta días siguientes a partir de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo.- El Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, implementarán el sistema electrónico de turno aleatorio de auxiliares en la administración de justicia, dentro del plazo a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Tercero.- El Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, contarán con un plazo de treinta días para emitir el reglamento de uso y funcionamiento del sistema electrónico de turno aleatorio de auxiliares en la administración de justicia.

Cuarto.- Las erogaciones que en el ámbito del Poder Judicial se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la partida presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal 2021.

Reiteramos a Ustedes la seguridad de nuestra consideración distinguida.

De esta manera la competencia quedaría prevista y sin restricción alguna de ser aprobada de manera positiva

7.4 Remisión del proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en materia de designación de los peritos auxiliares al Congreso del Estado de Jalisco.

Una vez aprobada por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se remitirá al Poder Legislativo

7.5 Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento.

Al respecto no nos han convocado por el comité de seguimiento, de hecho, ante los riesgos que se generaron a raíz de la pandemia derivada del virus SARS COV 2 COVID 19, hemos trabajado por medio del correo electrónico para la validación de cada paso dado

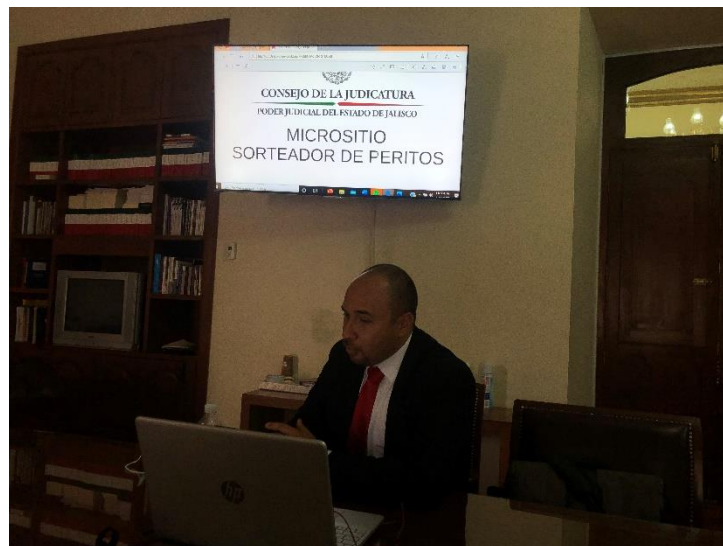
8.- Creación de micrositio para transparentar la función de los peritos de forma estadística

8.1 Determinación de los integrantes de la mesa de trabajo para el diseño del micrositio. (Magistrados; jueces; consejeros; auxiliares; expertos; colegios; académicos; organizaciones de la sociedad civil).

En esta actividad se solicitó en su momento el apoyo de la dirección de informática del Consejo de la Judicatura, sin embargo no fue posible empatar los tiempos con ellos, dada la saturación de trabajo, sin embargo quiero resaltar la entusiasta participación del Doctor Ignacio Omar Mireles Loera perito en diversas áreas del conocimiento, entre ellas informática forense con doctorado en física, entre otras cualidades académicas y perteneciente al Departamento de Auxiliares de Administración de Justicia, y quien se ofreció a elaborar de acuerdo a las necesidades descritas el micrositio para la designación de peritos

8.2 Desarrollo de las mesas de trabajo para el diseño del micrositio.

En este proyecto se trabajó de manera conjunta en diversas reuniones con algunos auxiliares y jueces, pero además se presentó al Presidente Magistrado Ricardo Suro Esteves y al Consejero Eduardo Moel Modiano para ajustar detalles y posibles fallas





8.3 Desarrollo e implementación del micrositio.

file:///C:/Users/draje/Documents/gobierno%20abierto/PRESENTACION_STEJ.pdf

8.4 Capacitación de las áreas alimentadoras del micrositio.

La primera capacitación se impartió el 31 de agosto del 2020 en la sala de expresidentes del Supremo Tribunal de Justicia de Estado, a los directores de Informática en un primer momento y otra presentación se realizó a los Consejeros del Consejo de la Judicatura el 19 de octubre en donde se realizaron nuevas observaciones para perfeccionar dicho tema.





8.5 Sesión de evaluación por parte del Comité de Seguimiento.

Al respecto no nos han convocado por el comité de seguimiento, de hecho, ante los riesgos que se generaron a raíz de la pandemia derivada del virus SARS COV 2 COVID 19, hemos trabajado por medio del correo electrónico para la validación de cada paso dado

9.- Conclusiones y retos

El papel del Poder Judicial, en el momento que asumió el compromiso del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto, fue esencial ya que las autoridades que se sumaron, han sido personas con la firme convicción e interés por que la justicia realmente cumpla con los preceptos constitucionales de que sea pronta y expedita, transparente, sin embargo el trabajo no solo es de algunos cuantos, debemos tomar en cuenta las circunstancias que tenemos en este momento, y como nos tomó por sorpresa una situación que se veía lejana y ajena, no veíamos llegar una situación tal como la que estamos viviendo, en donde desde antes no nos equiparon de manera adecuada ni nos prepararon para el uso de las tecnologías como hoy estamos. Ello implica ahora un reto para entrar al mundo de las Tics.

También tiene que ver que no hay un interés por darle seguimiento a determinados proyectos ya que los cambios de administración vienen con alguna tendencia a desarrollar los propios, dejando de lado lo que ya se había iniciado y ni siquiera muestran el interés por conocer de que se trata o como puedan involucrarse y mejorarlo.

Faltan la buena voluntad de muchísimos actores para que se logren verdaderos cambios, desde autoridades, los funcionarios y los abogados.

En estos momentos las actividades que cada quien desempeña, no te esperan, sigue su curso, y a pesar de que nos genera cierto estrés, y sentimiento de cansancio, la satisfacción es mucha, cuando sabemos que lo que se está proyectando es para mejorar tus procesos laborales, pero también para darle un verdadero sentido a la justicia que tanto buscamos.

Uno de los principales retos fue buscar alternativas de solución cuando nos percatamos que la competencia para dirimir asuntos de índole procesal eran meramente de la esfera federal, y nos hizo voltear a las leyes locales que tuvieran un impacto de mejora, logrando con ello, el que el objetivo aún se mejore de lo esperado.

Un verdadero reto será que los proyectos elaborados a través de tantas horas de reunión, análisis, propuestas de tantas personas, encuentren un verdadero eco en el Poder Legislativo y que dichas propuestas trasciendan.

El reto es que puedan ver en su conjunto a la impartición de justicia de manera transparente y justa.